

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**El derecho fundamental a la vida digna y su incidencia a
morir dignamente con la eutanasia en el Perú, Pasco -
2022**

**Para optar el título profesional de:
Abogado**

Autor:

Bach. Katty Nayma BLAS YANAYACO

Asesor:

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ

Cerro de Pasco – Perú – 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**El derecho fundamental a la vida digna y su incidencia a
morir dignamente con la eutanasia en el Perú, Pasco –
2022**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Yino Pele YAURI RAMON
PRESIDENTE

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO
MIEMBRO

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO
MIEMBRO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - UNDAC

SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN

INFORME DE REVISIÓN N° 026-2023

Se ha realizado el análisis con el SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN - Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión - UNDAC, al documento cuyo título es:

**El Derecho Fundamental a la Vida Digna y su
Incidencia a Morir Dignamente con la Eutanasia en el
Perú, Pasco - 2022**

Presentado por:

KATTY NAYMA BLAS YANAYACO

Del nivel **PREGRADO** de la Facultad de **Derecho y Ciencias Políticas** obteniéndose como resultado una coincidencia de **26.00%** otorgándosele el calificativo de:

APROBADO

Observaciones:

Ninguno

Pasco, 24 de agosto de 2023



Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO
DIRECTOR DE INVESTIGACION
SOFTWARE ANTIPLAGIO
FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS

DEDICATORIA

Le dedico el resultado de este trabajo a mis padres Julio y Estefania que me apoyaron en los momentos malos y en los menos malos, gracias por enseñarme a afrontar las dificultades, me han enseñado a ser la persona que soy hoy, mis principios, mis valores, mi perseverancia y mi empeño, todo esto sin pedir nada a cambio.

AGRADECIMIENTO

“Quiero expresar mi agradecimiento a mis padres por haberme brindado la oportunidad de estudiar con la tranquilidad de saber que cuento con su respaldo y a mis hermanas que siempre me brindaron el apoyo que necesitaba.”

“Me gustaría mostrar mi más sincero agradecimiento a mi asesor, así como al resto de profesores de la facultad de Derecho por compartir sus conocimientos.”

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo analizar el derecho fundamental a la vida digna y su incidencia a morir dignamente con la eutanasia en el Perú, Pasco – 2022, siendo que su metodología se basa en un enfoque cualitativo, el cual usa a la entrevista y análisis documental como técnicas, asimismo, usa a especialistas como participantes, y concluye que, el derecho a morir se encuentra malentendido por prejuicios costumbristas y es visto como un sinónimo del suicidio, e incluso homicidio asistido, por la sanción penal que tiene en nuestro país, limitación legal que va en contra del sentido constitucional de este derecho que se consolida en la parte esencial de la vida digna, la cual se entiende por vivir con una calidad de vida que no sea denigrante a su ser como persona, en donde, la eutanasia se parametra, atendiendo que vivir con dolor y sufrimiento a esperar la muerte es una tortura a su calidad de vida.

Palabras clave: derecho a la muerte digna, derecho a la vida digna, eutanasia

ABSTRACT

The present investigation aims to analyze the fundamental right to a dignified life and its incidence to die with dignity with euthanasia in Peru, Pasco - 2022, since its methodology is based on a qualitative approach, which uses the interview and analysis documentary as techniques, likewise, it uses specialists as participants, and concludes that the right to die is misunderstood due to customary prejudices and is seen as a synonym of suicide, and even assisted homicide, due to the criminal sanction it has in our country, legal limitation that goes against the constitutional sense of this right that is consolidated in the essential part of a dignified life, which is understood as living with a quality of life that is not demeaning to one's being as a person, where euthanasia it is parameterized, taking into account that living with pain and suffering while waiting for death is torture to their quality of life.

Keywords: right to a dignified death, right to a dignified life, euthanasia

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se refiere a “El derecho fundamental a la vida digna y su incidencia a morir dignamente con la eutanasia en el Perú, Pasco – 2022”

El derecho fundamental a la vida digna y su incidencia a morir dignamente con la eutanasia es un tema en el cual habrá mucha relevancia en los debates académicos, en la actualidad y en el ámbito local hay un gran rechazo y desconocimiento del tema por parte de la población. Pero en el ámbito mundial diversos países han reconocido en sus legislaciones la posibilidad de morir dignamente con la eutanasia, como es el caso de los países europeos: Bélgica, Luxemburgo, Países Bajos, España y Suiza; países americanos, Canadá y Colombia.

Asimismo se tiene en consideración que el debate es entorno al derecho fundamental a la vida digna y como esta incide a morir dignamente con la eutanasia, por ello se debatirá sobre el derecho a la dignidad que será el pilar de todos los demás derechos fundamentales, puesto que no puede perderse la humanidad y los valores que estas incluyen la dignidad humana, por ende debemos indicar que no solo basta vivir, por el contrario vivir dignamente, y para vivir de forma digna es indispensable tener un conjunto de condiciones que en muchos países aún no se logra para una población vulnerable, asimismo también incluye la muerte digna y esta es una nueva categoría que se ha venido desarrollando en torno a la aplicación de la Eutanasia, ya que por ello se tiene un antecedente jurisprudencial en el ámbito nacional, como es el caso que está dejando el Caso Ana Estrada, en el cual, se visualiza el análisis respecto a las categorías de muerte digna y la aplicación de la eutanasia.

Para una mejor investigación el presente trabajo va constar de cuatro capítulos conforme se detalla a continuación

Capítulo I Problema de Investigación; constara sobre la identificación y determinación del problema, se delimita la investigación, se establece los problemas generales y específicas, como también contara con los objetivos tanto general y

específico, se elabora la justificación de la investigación y las limitaciones que se tuvo en el presente trabajo de investigación

Capítulo II Marco Teórico; estará conformado, por los antecedentes de estudio internacionales y nacionales, las bases teóricas y científicas aportadas por diversos autores, se define los términos conceptuales, se formula las hipótesis de investigación general y específicos, se identifica las variables y desarrollamos de definición operacional de las variables e indicadores

Capítulo III La Metodología y Técnicas de Investigación; en el cual se identifica el tipo de investigación y nivel de investigación, características de investigación, también se establece el método y diseño de la investigación, se define la población y la muestra del estudio, así mismo comprende la técnicas e instrumentos de recolección de datos (entrevista, la guía de entrevista, análisis de fuente documental, guía de análisis de fuente documental) cuenta también de técnicas de procedimiento y análisis de datos, y la orientación ética.

Capítulo IV Presentación de Resultados; hace referencia a la presentación, análisis e interpretación de resultados, discusión de resultados que se basa en la entrevista para sustentar el objetivo general y los objetivos específicos, concluyendo con la discusión de resultados y realizando la recomendación correspondiente.

ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
ÍNDICE	

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema	1
1.2. Delimitación de la investigación.....	3
1.3. Formulación del problema	3
1.3.1. Problema General.....	3
1.3.2. Problemas Específicos.....	3
1.4. Formulación de objetivos.....	4
1.4.1. Objetivo General	4
1.4.2. Objetivos Específicos.....	4
1.5. Justificación de la investigación.....	4
1.6. Limitaciones de la investigación	5

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio	6
2.2. Bases teóricas científicas	9
2.3. Definición de términos conceptuales	15
2.4. Enfoque filosófico - epistémico	16

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación.....	18
---------------------------------	----

3.2. Nivel de Investigación.....	18
3.3. Característica de la investigación	18
3.4. Método de investigación.....	19
3.5. Diseño de investigación.....	21
3.6. Procedimiento del muestreo.....	21
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	21
3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	22
3.9. Orientación ética.....	23

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Presentación, análisis e interpretación de resultados	24
4.2. Discusión de Resultados	37

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

Respecto a la realidad problemática del presente trabajo de investigación se visualiza en el mundo a través de la globalización el cambio de paradigma sobre el contenido del derecho a la vida, pues actualmente se tiene presente que este derecho no se desarrolla de forma desintegradora, por el contrario, el Estado Constitucional de Derecho, establece que el derecho a la dignidad es el pilar de todos los demás derechos fundamentales, pues no se puede perder la humanidad y los valores que incluye la dignidad humana, siendo así, desde el reconocimiento del neoconstitucionalismo la dignidad se ha desarrollado en cada derecho fundamental, entendiéndose en este caso, que no basta con sólo vivir para garantizar este derecho, se debe vivir dignamente, y para vivir de forma digna es indispensable tener un conjunto de condiciones que en muchos países aún no se logra para una población vulnerable, como son los casos de extrema pobreza, ahora bien, la dignidad en el derecho a la vida, también incluye la muerte digna y esta es una nueva categoría que se ha venido desarrollando en torno a la aplicación de la Eutanasia, término usado para dar fin a la vida por una causa justificable, la cual, implica que la persona ya no se encuentre

viviendo una vida digna por el contrario es totalmente lo opuesto, el seguir con signos vitales le causa una tortura, en este caso estamos ante situaciones muy específicas, en donde, se ponderan derechos fundamentales con una inmersión en la voluntad de persona humana sobre su vida.

Además, la Eutanasia ha tenido una evolución detallada en su procedimiento y aplicación, logrando actualmente identificar presupuestos de aplicación que no dañen otros derechos fundamentales, logrando en un orden jerárquico realmente garantizar el derecho a la dignidad.

Entonces en el ámbito mundial el derecho a la vida digna implica también en la muerte digna de la persona, y además detalla como países extranjeros han reconocido en sus legislaciones la posibilidad de morir dignamente con la Eutanasia, regulándolo de una forma detallada a fin de minimizar errores en su aplicación, un gran modelo de ello es España.

En el ámbito continental, tenemos a Colombia con la aprobación a través del máximo intérprete de su Constitución, la Corte Constitucional, reconociendo categorías como la muerte digna como parte del contenido del derecho a la vida digna.

En el ámbito nacional, se cuenta con el antecedente jurisprudencial que está dejando el Caso Ana Estrada, en el cual, se visualiza el análisis respecto a las categorías de muerte digna y la aplicación de la eutanasia.

En el ámbito local, en Pasco tenemos un fuerte rechazo a la aplicación de la Eutanasia más por creencias religiosas que por razones legales justificables, siendo importante, que el paradigma del entendimiento del derecho a la vida digna y muerte digna sea de conocimiento general para maximizar una verdadera garantía de este derecho por parte del Estado no sólo a través del Poder Judicial (fallo positivo en el caso Ana Estrada), sino también a través de los otros poderes como el Poder Legislativo (como la despenalización de la

eutanasia y su regulación legal) y el Poder Ejecutivo (como los reglamentos, las directivas y protocolos para implementar la eutanasia).

1.2. Delimitación de la investigación

La delimitación geográfica del presente trabajo se representa en todo el territorio nacional pues las actuaciones para la aplicación de la Eutanasia son de efecto nacional. Sin perjuicio de ello, se enfoca la investigación con el paradigma del entendimiento de la eutanasia del departamento de Pasco

La delimitación temporal del presente trabajo se establece entre los meses de enero a septiembre del año 2022, actualizando el conocimiento del tema a este espacio de tiempo.

La delimitación teórica del presente trabajo se encuentra en la rama del derecho constitucional, pues el enfoque, es desde el contenido del derecho a la vida con el derecho a la dignidad que establecen nuevas categorías como el derecho a la vida y la muerte dignas.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General

¿De qué manera el derecho fundamental a la vida digna incide a morir dignamente con la eutanasia en el Perú, Pasco – 2022?

1.3.2. Problemas Específicos

- a) ¿De qué manera la vida en estado de bienestar incide a morir por situación de enfermedad terminal con la eutanasia en el Perú, Pasco – 2022?
- b) ¿De qué manera la vida con atención de salud incide a morir por situación de enfermedad extremadamente dolorosa con la eutanasia en el Perú, Pasco – 2022?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo General

Analizar de qué manera el derecho fundamental a la vida digna incide a morir dignamente con la eutanasia en el Perú, Pasco – 2022

1.4.2. Objetivos Específicos

- a) Analizar de qué manera la vida en estado de bienestar incide a morir por situación de enfermedad terminal con la eutanasia en el Perú, Pasco – 2022.
- b) Analizar de qué manera la vida con atención de salud incide a morir por situación de enfermedad extremadamente dolorosa con la eutanasia en el Perú, Pasco – 2022.

1.5. Justificación de la investigación

La justificación de esta investigación se parte en tres puntos fundamentales, detallado a continuación:

La teórica que causa relevancia por el conjunto de autores y análisis teórico que se realiza sobre las categorías de investigación, como lo es el derecho a la vida digna, la muerte digna y la eutanasia, que permite fundamentar el trabajo.

La práctica, que se refiere a la relevancia para la sociedad que se expresa tanto en los aportes para la solución de la problemática, como para los fundamentos e información entregada y publicada a la comunidad jurídica estudiosos del tema de la vida digna, la muerte digna y la eutanasia desde un punto de vista constitucional.

La metodológica, que se refiere a la relevancia de usar un método científico para darle un estándar de calidad a la presente investigación, indicando que la misma es una de tipo por enfoque cualitativo, siendo que, desarrolla argumentativamente el problema, asimismo, utiliza un diseño fenomenológico como directriz investigativa, usando una técnica de la entrevista

y su respectiva guía de instrumento. Usa un escenario de estudio pues no se cuenta con población en este tipo de investigación

1.6. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones encontradas de esta investigación, se refiere a la bibliográfica por la poca accesibilidad de fuentes físicas, y las limitaciones de instrumentos de búsqueda virtual como lo es el internet, por la poca señal existente en el lugar, en donde, se desarrolla la investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

Internacionales

Guachichulca y Vásquez (2021) en su tesis titulada “Propuesta para resolver el problema social y jurídico de la eutanasia en Ecuador”, de la Universidad de Guayaquil, Ecuador. Este trabajo tenía como objetivo general indagar sobre las condiciones jurídicas y fácticas que permitan que se proponga la eutanasia como una medida para que se garantice el acceso a una muerte digna en aquellas personas que padecen enfermedades catastróficas en fase terminal ello en la jurisdicción del Ecuador. Por otro lado, la metodología que emplearon ambos autores fue la de un enfoque cualitativo, con un nivel explicativo, analítico, sintético; usando la técnica de recolección de datos y el análisis documental, jurídico y científico. Todo esto permitió que se arribe a la conclusión de que la eutanasia es una necesidad a grandes luces para la población ecuatoriana; toda vez que, el gobierno al encontrarse en la obligación central de velar porque se active un aparataje para que las personas que sufren de enfermedades que atentan a su derecho de una vida digna, puedan optar por una muerte digna al menos, sin ser juzgados o condenados por ello.

Comonfort (2020) en su tesis titulada “Eutanasia: Un derecho humano”, de la Universidad Autónoma del Estado de México, México. Este trabajo tenía como objetivo general encontrar la justificación para que la eutanasia también será reconocida como un DD.HH., desde el punto de vista de la dignidad de las personas, con aras de que se evite que los seres humanos sufran. Asimismo, como metodología se tuvo al método deductivo y analítico, con un enfoque cualitativo y haciendo uso, además, de la hermenéutica. A manera de síntesis, la autora atisbó que, todo lo abordado en esta tesis, fue debidamente fundamentada con diversos autores, así como con leyes nacionales e internacionales que permitiesen lograr tener una perspectiva centrada en investigaciones elementales para que se determine la trascendencia que posee la eutanasia en cuanto a su relación con la vida digna.

Ávila (2017) en su tesis titulada “Actitud ante la eutanasia, una exploración hemerográfica”, de la Universidad Autónoma del Estado de México, México. Este trabajo tuvo como objetivo general, buscar las actitudes que se muestren o antepongan a la eutanasia desde una exploración hemerográfica durante los periodos del 2014 al 2017. Con respecto a la metodología, debo precisar que esta empleó un enfoque cualitativo y usó a su vez el análisis documental para sustentar sus posturas. Todo esto permitió que concluyeran que, la actitud que predomina en la población con relación a la eutanasia es que estos se encuentran disconformes por cuanto predominan los ideales que no dejan que se pueda concebir el pensamiento de que la muerte digna no es sinónimo de suicidio.

Nacionales

Montoro (2021) en su tesis titulada “La eutanasia y el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el Perú, 2020”, de la Universidad César Vallejo, Perú. Este estudio poseyó como objetivo general que se determine si las ilegalidades que encuadran a la eutanasia permiten que se garantice el derecho

a la libertad del desarrollo de su personalidad en el territorio patrio. Es en ese sentido y en alusión a la metodología que, se optó por un enfoque cualitativo, tipo básico, diseño teoría fundamentada. Llegando así a la siguiente idea final, esto es que, se puede inferir que la ilegalidad que radica en la eutanasia no produce garantías para el desarrollo de la personalidad, esto en vista de que la implicancia de este derecho en especial concierne a la disposición de forma personal en cuanto a la proyección de la vida de las personas.

Salazar (2022) en su tesis titulada “La despenalización de la eutanasia y su contribución al derecho a la libertad y la dignidad humana, 2020”, de la Universidad César Vallejo, Perú. Esta investigación tuvo como objetivo general que, se determine si es que la despenalización relacionada a la eutanasia en nuestro país genere contribución al derecho de la dignidad humana y al de la libertad. Empleó además un enfoque cualitativo, con un diseño fenomenológico, así como la aplicación de la técnica de la entrevista. Por último, como conclusión se tiene que, en el contexto jurídico que se observa actualmente, con respecto al homicidio piadoso, resulta contradictorio en cuanto a los valores y/o principios que posee todo estado de derecho regido por la Constitución Política y Tratados Internacionales, esto con el fin de que la persona disfrute de una vida digna, y si es el caso opuesto a esto, que pueda disponer de una muerte digna.

Chicana (2019) en su trabajo denominado “La eutanasia activa y el reconocimiento del derecho a morir dignamente del enfermo terminal”, de la Universidad César Vallejo, Perú. Siendo así, se precisa que, su objetivo general consistió en analizar de qué forma la eutanasia activa se vincula con el derecho a morir de una manera digna, con respecto al enfermo terminal. La metodología de esta investigación es de tipo básica, diseño de la Teoría Fundamentada, método hermenéutico, inductivo y descriptivo. Todo esto, permitió que se arribe a la conclusión de que esta figura está relacionada directamente con el hecho de que se reconozca el derecho que todo enfermo terminal debe poseer, es

decir, a morir de una forma digna; toda vez que, ante esta probable aplicación, se estaría previendo que se vulneren derechos conexos a la libertad y dignidad de la persona humana.

2.2. Bases teóricas científicas

En palabras de Gutiérrez (2021) expone que, de lo recogido de las declaraciones de Estrada, esta empezó a experimentar ciertos efectos secundarios a raíz de la enfermedad que padece a los 12 años; posteriormente, a sus 20 años ya se encontraba demasiado débil para que pueda realizar actividades tan sencillas como lo es el caminar, motivo suficiente para que empiece a usar silla de ruedas. Pese a ello, ella logró graduarse en la Universidad y obtener el título en psicología y a su vez, pudo trabajar como terapeuta; continuando con su proyecto de vida; ergo, en el 2015, sus condiciones deterioraron contrayendo neumonía y pasando todo un año en el área de cuidados intensivos. (p. 39)

Asimismo, Gutiérrez (2021) refiere que Ana Estrada dependía de un tubo de alimentación dentro de su abdomen y otro que está ubicado en su tráquea para que le ayude a respirar. Sobre lo cual, la psicóloga aduce que su privacidad, autonomía e independencia ha sido perdida. En ese orden de ideas, la Defensoría Pública mencionó que este caso en particular es el primero en nuestro país que solicita al Estado peruano que se dé el reconocimiento del derecho de un paciente a morir dignamente; siendo así, el Defensor del Pueblo relató que con esto no se hace alusión a un llamado a la muerte; sino que por intermedio de esta se respeta el derecho fundamental a una vida digna (p. 39)

Por su parte, el mismo autor precisa que, dentro de los países en los que la eutanasia ya se ha legalizado, se encuentran los países europeos como: Bélgica, Luxemburgo, los Países Bajos y Suiza y en los americanos ubicamos a Canadá y Colombia Bélgica, Canadá, Colombia, Luxemburgo, los Países Bajos y Suiza. (p. 39)

En lo que respecta a la casuística de Ana Estrada, se tiene lo dicho por De la Fuente (2021); quien narró que ella es una psicóloga que padece desde hace más de 30 años de una enfermedad denominada polimiositis, la misma que es incurable que ataca de forma progresiva los músculos; siendo ello el motivo por el cual se encuentra respirando con un respirador artificial gran parte de sus días. Esto fue razón para que la psicóloga iniciase una batalla legal unos 6 años atrás para que se tome decisión sobre el hecho de ponerle fin a su propia vida, cuando ella piense que sea el momento más apropiado. (p. 40)

Seguidamente, De la Fuente (2021) expone que la eutanasia no está permitida en un sinfín de países inclusive en Perú, ya que hay personas que se oponen rotundamente a la ejecución de esta. Siendo así, en la actualidad la Dra. Ana Estrada aún está confinada en su cama y, por intermedio de la demanda pudo lograr la decisión histórica de que se le permita una muerte digna; cabe precisar que, este es un fallo de gran distinción para un país caracterizado por su ideología católica, donde la eutanasia recae en algo ilegal e inhumano; por lo que, el Estado peruano decidió que no apelaría dicha sentencia judicial, por la situación que padece la Dra. Ana Estrada. (p. 40)

Muñoz-Góngora (2021) explica que desde un punto de vista más técnico, la eutanasia debe ser comprendida como aquella omisión o acción, que ya sea intencionada o no, ocasione la muerte, con el mero fin de exterminar todo dolor. Por lo que, la eutanasia está situada en un nivel de aquellas intenciones y consecuentemente de los métodos o mecanismos empleados para dicho objetivo (Muñoz-Góngora, 2021, p. 146).

Por otro lado, Torre-Díaz (2019) afirma que el deseo de morir o la petición de eutanasia, comprenden en muchas circunstancias, los motivos sociales; ya que lo primero que se observa dentro de una sociedad es el hecho de hacerle frente a las condiciones sociales antes que se considere la muerte como una

opción, dado que, varias personas no quieren perder su vida, sino mejor la calidad de vida que poseen hasta el momento. (p. 2)

Ahora bien, los autores Sánchez-Barragán y Vassallo-Cruz (2021) exponen que, por un intercambio de posturas sobre la eutanasia, la misma que recae de la sentencia expedida por el PJ con razón al caso de la psicóloga Ana Estrada, resulta propicio que se tenga en consideración 3 puntos elementales; donde, la primera consiste en la protección de la vida, la segunda es, la aceptación de la muerte de forma natural y, por último, se tiene al respeto por la dignidad humana. (p. 189)

Continuando con dicha ilación, se puede mencionar que, la muerte al fin y al cabo se logra al final de la vida, la cual resulta de modo constitutivo y a su vez, es propio de la naturaleza humana. Asimismo, esta debe producirse de manera natural, mas no a través de su desnaturalización y/o conculcación, es decir, mediante la práctica de la eutanasia, el suicidio asistido o encarnizamiento terapéutico. (Sánchez-Barragán y Vassallo-Cruz, 2021, pp. 189 y 190)

Asimismo, en palabras de Torre-Díaz (2019), la eutanasia consiste en una temática de entorno social, y debería ser tratado de esa forma, por lo que como sociedad se debería promover e incentivar la dignidad y el buen trato hacia aquellas personas que se encuentran en la etapa final de su vida. (p. 3)

Seguidamente, se puede decir que el discurso sobre este tema en específico ya que se debería enfocar en los deberes de toda sociedad que englobe a las personas mayores que se encuentran en la parte terminal de su vida, la misma que debería estar fundamentada en la ética del nosotros. (Torre-Díaz, 2019, p. 3)

Siendo así y desde el punto de vista del referido autor, resulta pertinente que se apueste por la creación de un grupo de profesionales interdisciplinarios, así como hacer uso de los voluntarios y de las redes sociales que protejan el fin de la vida en todas las dimensiones posibles que tengan que ver con la calidad

de vida tanto de la familia como del enfermo, ya sea en la parte espiritual, física, emocional y social. En ese margen, se debería fomentar valores como la solidaridad en la sociedad con la compañía de personas voluntarias que se encuentren debidamente formados para apoyar a los enfermos que encuentren al final de su vida. (Torre-Díaz, 2019, p. 3)

Como alude el autor, actualmente la eutanasia configura un gran desafío social, puesto que, el tomar una decisión tan radical puede implicar cambios en cuanto a la concepción de la vida o de la muerte, más aún si se pone en cuestión la calidad de vida que deberá poseer cada ser humano para que pueda desarrollarse normalmente. Tal es así que cuando se refieren a la eutanasia, particularmente suele ser porque se perdió la calidad de vida que por derecho cada paciente debe tener, ya que no debería soportar dolores tan intensos, donde la muerte llegaría a ser la única y mejor opción viable para ponerle fin a dicho sufrimiento (Chávez-Ramos y Cueva-Ruesta, 2021, p. 2)

En ese mismo contexto, resulta pertinente señalar que en nuestro país esta figura no está legalizada, por lo que surge la siguiente interrogante: sobre si la eutanasia ¿debería legalizarse en determinadas situaciones como lo son el caso de los pacientes agónicos y enfermos terminales en el Perú? (Chávez-Ramos y Cueva-Ruesta, 2021, p. 2)

De momento, el autor sostiene que, se necesita de una investigación donde se aborde la temática de la eutanasia; ya que, la libertad y autonomía que le compete al paciente se encuentran restringidos; principalmente porque dicha expresión abarca una voluntad clara de que se termine con su vida. Ergo, una parte del alcance de dicha autonomía se vio de forma clara en el art. 22° de la Ley N° 29414, la misma que alude la libertad del paciente como un individuo jurídico que cuenta con un estado consciente; ya que de ese modo este puede decidir si respeta el proceso natural de la muerte o no, sin que necesite de la

aceptación de tratamiento que ayuden a la prolongación de su vida, mas no velen por la calidad de esta. (Chávez-Ramos y Cueva-Ruesta, 2021, p. 2)

Responsabilidad médica

Ahora bien, yendo a un contexto internacional, se tiene lo aludido por la OMC y SECPAL (2015), las mismas que en España, utilizan la concepción de la Eutanasia como aquella intervención médica por parte de un profesional del sector salud, que deliberadamente le ocasiona la muerte a su paciente, el cual posee una enfermedad irreversible; toda vez que, responde a la petición expresa, mantenida, clara y reiterada del mismo, porque es él quien lleva una vida de sufrimiento a raíz de la enfermedad que padece y por la cual ha logrado mitigar otras alternativas. (p. 6)

Para Chávez-Ramos y Cueva-Ruesta (2021) desde tiempos remotos, la complejidad de este tema tan trascendental como lo es la eutanasia, ha sido materia de estudio de diversos legisladores y académicos; en vista que, el debate no sólo se limita a los penalistas y/o médicos, sino que hoy en día también requiere del análisis de los filósofos, sociólogos y también de la religión; ya que, como se mencionó con anterioridad, esta no es una problemática que aqueje a la ciudadanía ahora, sino que a raíz de los avances de la medicina, se logra extender un poco más la vida, es decir, de manera artificial. (p. 2)

Para Raus et al. (2021), en el año 2002, a través de la aprobación de la Ley de Eutanasia, Bélgica se convirtió en uno de los pocos países del mundo en legalizar la eutanasia. Por lo que, en los más de 18 años desde la aprobación de dicha norma, se han visto grandes cambios; así como a la ampliación del uso de la eutanasia y que esto puede ser ético y legalmente problemático. En principio porque esto parte de la relación con diversos requisitos legales destinados a funcionar como salvaguardas y garantías procesales en realidad a menudo no funcionan como tales. Siendo así, mencionan algunas de sus clasificaciones, donde se puede encontrar a las siguientes: los criterios de

debido cuidado legalmente definidos para la elegibilidad para la eutanasia; la consulta de un segundo (ya veces tercero) médico; y la notificación de casos de eutanasia a la Comisión Federal de Control y Evaluación de la Eutanasia. (p. 82)

Derecho a la muerte digna

Cruz e Idrobo (2021) sostienen que, con respecto al derecho a la muerte digna, esta consiste en que toda persona posee los siguientes derechos: a) que, si un paciente padece de una enfermedad terminal que le genera sufrimiento y dolores, se puede aplicar la muerte digna; b) si este manifiesta su voluntad para que se le provoque su muerte, se le debería conceder ello; y, c) si se llega a practicar algún proceso médico, este podría ser denominado eutanasia, la misma que fuese realizada por un doctor que sea el encargado de garantizar su derecho a morir de una forma digna. (p. 14)

Por su parte, Castro-Sánchez et al. (2015) indican que, preservar la dignidad durante el proceso de morir requiere revisar los roles de los involucrados en el tratamiento, los métodos de atención y la toma de decisiones. Por lo que el autor refiere que, se debe analizar la participación y responsabilidad atribuida a los enfermeros en la toma de decisiones en las etapas finales de la vida, tal como se establece en la Ley de Derechos y Garantías de la Dignidad de la Persona Durante el Proceso de la Muerte; toda vez que, por intermedio de este texto se ha podido analizar los niveles de práctica sociocultural y práctica discursiva, mostrando que, si bien la ley es un resultado más de la corriente social de empoderamiento del paciente, no se reconoce la responsabilidad de las enfermeras y se las deja fuera del proceso de toma de decisiones en las etapas finales de la vida. (p. 622)

Ahora bien, Chai et al. (2020) sustentan que, debido a la actual pandemia de COVID-19 ha generado mucha angustia psíquica y social al igual que sufrimiento físico. La población que presenta la mayor tasa de mortalidad es la de edad avanzada, con múltiples comorbilidades o en etapa terminal de una

enfermedad. Enfermedad que limita la vida. Sin embargo, debido a la naturaleza altamente infecciosa de COVID-19, a menudo lleva a los pacientes a enfrentar su viaje final en la desolación social. (p. 754).

2.3. Definición de términos conceptuales

La eutanasia

Por su parte, Muñoz-Góngora (2021) define la eutanasia como la buena muerte, devenido de la terminología griega eu (bueno) y thánatos (muerte), para lo cual estamos ante una persona que tiene que vivir con el diagnóstico de una enfermedad terminal o extremadamente dolorosa, por tanto, para evitar una vida indigna se tiene la aplicación de esta buena muerte, es decir, de la eutanasia. (p. 146).

Derecho a la muerte digna

Cruz e Idrobo (2021) definen al derecho a la muerte digna como aquel que lo puede ejercer un paciente que tiene una enfermedad terminal que le genera sufrimiento y dolores; en donde, expresa su voluntad de forma libre de decidir su muerte, con la asistencia médica considerado como un proceso médico, el cual se cataloga como eutanasia garantizando su derecho a morir dignamente. (p. 14)

Responsabilidad médica en la eutanasia

Para Chávez-Ramos y Cueva-Ruesta (2021) los médicos no pueden estar exentos de responsabilidad, cuando practican un procedimiento como el de la eutanasia, principalmente no debiendo diagnosticarse la enfermedad terminal o extremadamente dolorosa sólo por un médico sino por una junta, la cual, elige al que ejecuta este último proceso médico con el cumplimiento estricto de protocolos principalmente con los consentimientos de los pacientes (p. 2)

2.4. Enfoque filosófico - epistémico

El enfoque filosófico-epistémico que tiene la presente tesis está referida a la perspectiva desde la cual se abordó la investigación jurídica, he centrado este trabajo en cuestiones relacionadas con la epistemología, es decir, la teoría del conocimiento. En este enfoque, el objetivo principal fué analizar cómo se adquiere, valida y utiliza el conocimiento jurídico.

Este tipo de tesis examina preguntas fundamentales sobre la naturaleza del conocimiento en el campo del derecho, como:

Origen del Conocimiento Jurídico: ¿De dónde proviene el conocimiento jurídico? ¿Cuáles son las fuentes primarias y secundarias que sustentan la comprensión de las normas y los principios legales?

Metodología Jurídica: ¿Cómo se construyen argumentos jurídicos sólidos? ¿Cuáles son las metodologías utilizadas para interpretar leyes y jurisprudencia? ¿Qué papel desempeña la lógica en la construcción de argumentos legales?

Validez y Certidumbre: ¿Cómo se determina la validez y certeza de las conclusiones en el ámbito jurídico? ¿Qué papel juega la interpretación y la argumentación en la toma de decisiones judiciales?

Contextualización Histórica y Cultural: ¿Cómo influye el contexto histórico y cultural en la evolución del conocimiento jurídico? ¿Cómo se adaptan las normas legales a los cambios sociales y políticos?

Legitimidad y Justicia: ¿Cómo se relaciona la epistemología con la cuestión de la legitimidad y justicia en el sistema legal? ¿Cómo se evalúan las normas desde una perspectiva ética y moral?

En resumen, el enfoque filosófico-epistémico del presente trabajo se sumerge en las cuestiones fundamentales relacionadas con la adquisición, validación y aplicación del conocimiento jurídico, arrojando luz sobre cómo el derecho se entiende y se utiliza en la sociedad. Este enfoque busca no solo

explorar el "qué" del derecho, sino también el "cómo" y el "por qué" detrás del conocimiento jurídico.

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

Esta tesis cuenta con una investigación de tipo **básica**; la misma que, para Arias (2016) con esta se puede hacer la indagación respectiva para conseguir o ubicar nuevas teorías que sustenten o refuercen las posturas preestablecidas, por lo cual, los investigadores empiezan a mostrar interés particular o especial por la ciencia, por conseguir material fidedigno que enriquezca las tesis. (p. 48)

3.2. Nivel de Investigación

El nivel de la presente investigación es descriptivo. Pues se buscará explicar los alcances, la frecuencia del problema, las condiciones y las particularidades, prácticas, así como dogmáticas y legislativas.

3.3. Característica de la investigación

En lo que respecta a las características de la investigación, se debe enfatizar que, esta se constituye principalmente por poseer un nivel **descriptivo**, que para Baptista et al. (2018) a través de este es que se pretende caracterizar el fenómeno materia de estudio, enfocándose más que todo en un marco social, además de basarse en los aportes jurídicos sociales que puedan surgir a razón de la temática abordada (p. 158)

3.4. Método de investigación

Se proponen los siguientes métodos; en primer lugar, el **hermenéutico**, el cual para Fuster-Guillén (2019) consiste en la fenomenología hermenéutica; ya que es a partir de este que, el enfoque cualitativo direcciona a la descripción e interpretación de la esencia de las experiencias vividas, reconoce el significado y la importancia en la pedagogía, la psicología y la sociología según la experiencia recogida. (p. 206)

En segundo lugar, se tiene al **descriptivo**, el cual es uno de los pocos métodos mediante el que se puede utilizar una variedad de enfoques teóricos, técnicas de muestreo y estrategias de recopilación de datos. (Colorafi & Evans, 2016, p. 19)

Y, por último, al **inductivo**, que según Mikhail (2016), este parte del desarrollo de aquellos postulados recogidos a partir de las categorías y enlazándolos lo vinculan con las perspectivas de los expertos. (p. 15)

Formulación de hipótesis

Hipótesis General

El derecho fundamental a la vida digna incide a morir dignamente con la eutanasia en el Perú de manera argumentativa, pues es el derecho a la vida que da paso a afirmar que vivir con una enfermedad terminal o extremadamente dolorosa no configura vivir dignamente activando el usar la muerte digna para su no continuación de tortura.

Hipótesis Específicas

- a) La vida en estado de bienestar incide a morir por situación de enfermedad terminal con la eutanasia en el Perú de manera argumentativa estableciendo que se tiene el derecho al bienestar como parte del derecho a la vida digna y tener una enfermedad terminal puede quitar la dignidad a vivir, siendo se decisión de la persona si continua en esta condición de vida indigna o no.

- b) La vida con atención de salud incide a morir por situación de enfermedad extremadamente dolorosa con la eutanasia en el Perú de manera argumentativa atendiendo que el sistema actual se encuentra colapsado por la pandemia que hemos vivido y en especial han sufrido las personas con enfermedades extremadamente dolorosas pues ante la falta de medicamentos o procedimientos médicos viven una tortura día a día.

Identificación de variables

En el presente trabajo no se usan variables por ser de enfoque cualitativo, su denominación son categorías las cuales son las siguientes:

- **Categoría 1: Derecho fundamental a la vida digna**
- **Categoría 2: Morir dignamente con la eutanasia**

Definición operacional de variables e indicadores

En una investigación cualitativa se usa la matriz de categorización en vez de la matriz de operacionalización de variables, lo cual se detalla a continuación:

CATEGORÍAS	SUB- CATEGORÍAS	CODIFICACIÓN
Derecho fundamental a la vida digna	1. La vida en estado de bienestar	1.1. Derecho al bienestar 1.2. Derecho a la felicidad
	2. La vida con atención de salud	2.1. Dignidad en la vida 2.2. La vida con acceso al servicio de salud 2.3. La vida con tratamiento de salud por el estado
Morir dignamente con la eutanasia	1. Morir por situación de enfermedad terminal con la eutanasia	1.1. Conocer su situación de salud por su estado terminal 1.2. Acceso, aceptación o rechazo de tratamientos para su enfermedad terminal
	2. Morir por situación de enfermedad	2.1. Conocer su situación de salud por su

	extremadamente dolorosa	enfermedad extremadamente dolorosa 2.2. Acceso, aceptación o rechazo de tratamientos por su enfermedad extremadamente dolorosa
--	--------------------------------	---

Fuente: Elaboración propia

3.5. Diseño de investigación

Por otro lado, al mencionar al diseño que se empleó en este estudio, se tiene que fue el **fenomenológico**; a través del cual se logra la centralización de las experiencias que han pasado los entrevistados o expertos que aportaran a la investigación, siendo así, este diseño posee la finalidad de reconocer las posturas que tienen cada sujeto sobre un tema en especial, por ello, es uno de los empleados en los estudios con enfoque cualitativo (García-Vargas y Sánchez-Trujillo, 2017, p. 163).

3.6. Procedimiento del muestreo.

Al respecto de este punto, Pastor (2019) expone que, este implica un ámbito propicio del enfoque cualitativo; donde los participantes con empiristas del estudio, que en muchos casos llegan a auto conceptualizarse para la recolección informativa del investigador, por tanto, se trabaja con un escenario de estudio que engloba a todos los escenarios que tienen contacto con el tema, teniendo una muestra de 3 participantes que serán expertos en la materia de derecho constitucional (p. 246).

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

- **La entrevista.** – Es una **técnica** donde se observa que un determinado procedimiento demuestra la veracidad y eficacia de los datos recolectados mediante el empleo de una serie de elementos propios de la misma, los cuales son aceptados y promovidos por la comunidad científica. Por tanto, los investigadores con el fin de alcanzar la mejor

expectativa y un óptimo enriquecimiento del estudio de los gametos y su comercialización se pretenden emplear la entrevista, al considerar el mejor procedimiento de acercamiento con los sujetos intervinientes en el estudio.

- **La guía de entrevista.** - es un **instrumento** de recolección de información, que ha sido necesaria para que se cumpla con las necesidades de los investigadores, porque tiene un constructo considerando la narrativa antes señalada.
- **Análisis de fuente documental.** – se constituye como una **técnica** para juntar datos extrapolados de fuentes documentales.
- **Guía de análisis de fuente documental.** – constituye un **instrumento** para realizar un análisis de información; por lo que, es necesario que se aplique la ética en el proceso de recopilación de conocimiento en aplicación de los valores investigativos con lo cual se busca que exista una confiabilidad de los datos aplicados en la investigativa realizada.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para Macías (2018) muchas veces la **triangulación** es empleada con el objetivo de lograr alcanzar las mayores expectativas dentro de los parámetros de la investigación científica. Por tal razón es que, normalmente los investigadores se enfocan en utilizar una estructura metodología cualitativa. Partiendo de ello, es menester recalcar que, tanto el diseño, método, técnica e instrumento empleado se atañen a dicho enfoque, en base a esto es que se puede obtener una serie de datos necesarios para hacer frente a las interrogantes propuestas en nuestro problema general. Originando así un conglomerado de conductas investigativas con el fin de resolver dicho problema.

(p. 17)

3.9. Orientación ética

Para finalizar este capítulo, resulta pertinente establecer que, los investigadores deben de poseer una impecable ética investigativa, misma que se basa en la acreditación de los datos insertados señalados respectivamente con los autores que son dueños de la propiedad intelectual, así como también en la originalidad propia del estudio.

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Presentación, análisis e interpretación de resultados

A continuación, se presentan los resultados de este trabajo, que se basaron en la implementación de dos técnicas, el análisis documental y la entrevista. Se desarrollaron para sustentar los siguientes objetivos:

- OG: Analizar de qué manera el derecho fundamental a la vida digna incide a morir dignamente con la eutanasia en el Perú, Pasco – 2022
- OGE1: Analizar de qué manera la vida en estado de bienestar incide a morir por situación de enfermedad terminal con la eutanasia en el Perú, Pasco – 2022
- OGE2: Analizar de qué manera la vida con atención de salud incide a morir por situación de enfermedad extremadamente dolorosa con la eutanasia en el Perú, Pasco – 2022

JURISPRUDENCIA

AUTOR	NOMBRE DEL ARTÍCULO	TEMA	DEFINICIÓN	RELEVANCIA	CRITERIO
Corte Superior De Justicia	EXPEDIENTE: 00573-2020-0-1801- JR-DC-11	Acuerdo Plenario	inaplicación del artículo 112° del C.P	Se declara improcedente, la pretensión de que se ordene al Ministerio de Salud que cumpla	La declaratoria que ordena al Ministerio de Salud implementar

				con emitir una Directiva que regule el procedimiento médico para la aplicación de la eutanasia para situaciones similares a las de la Sra. Ana Estrada Ugarte, del derecho fundamental a la muerte en condiciones dignas y derechos conexos.	la directiva que regula el procedimiento o médico de la eutanasia en una situación similar a la de la señora Ana Estrada Ugarte con el derecho fundamental a morir, ha sido declarada improcedente. Términos y derechos relacionados.
Tribunal Constitucional	Pleno. Sentencia 468/2020	Acuerdo Plenario	Artículo 149 de la Constitución	La eutanasia (incluso la asistencia al suicidio) pone al descubierto que los derechos fundamentales pueden significar cosas diferentes incluso en sociedades con cosmovisiones similares y del todo compatibles.	La eutanasia (también suicidio asistido) muestra que incluso en sociedades con visiones del mundo similares y totalmente compatibles, los derechos fundamentales pueden significar cosas diferentes.
Tribunal Constitucional	EXP N.º 07009-2013-PHC/TC	Precedente Vinculante	Artículo 149 de la Constitución	los alcances de la libertad de expresión, la interrupción voluntaria del embarazo, la libertad religiosa, o la eutanasia (o la asistencia al suicidio), por solamente citar algunos ejemplos, ponen al descubierto que los derechos fundamentales, independientemente de nuestras	El alcance de la libertad de expresión, el aborto voluntario, la libertad de religión o la eutanasia (o el suicidio asistido), por nombrar algunos, revela derechos fundamentales que, nos gusten o no, pueden

				simpatías o antipatías, pueden en distintos contextos significar cosas diferentes.	significar cosas diferentes en contextos diferentes.
Tribunal Constitucional	EXP. N.O 00139-2013-PA/TC SAN MARTIN	Acuerdo Plenario	(Artículo 277, inciso 5, del Código Civil).	En tutela del derecho a la identidad puede admitirse el cambio de prenombre, pero mantenerse intangible un elemento de identidad como el sexo de la persona. Consecuentemente al estar ya inscrito el cambio de prenombre de P.E.M.M. este Tribunal considera que no se ha acreditado la vulneración de su derecho a la identidad.	En el proceso de protección del derecho a la identidad, se pueden permitir cambios de nombre, pero los elementos de identidad, como el género de una persona, pueden seguir siendo esquivos. Debido a un cambio de nombre anterior, P.E.M.M. El juzgado considera que no ha sido probada la vulneración de su derecho a la identidad.
Tribunal Constitucional	EXP. N.O 7502-2005-PA/TC LIMA	Acuerdo Plenario	Artículo 4 del Código Procesal Constitucional.	Significaría entonces que el Tribunal Constitucional, contra la prohibición de la reformatio in pejus, por aceleración procesal le cierra el paso al recurrente para llevar su pretensión al proceso ordinario	Esto supondría que el Tribunal Constitucional objetara la prohibición de reformas, cerrando la posibilidad de que los recurrentes se remitieran al procedimiento ordinario con la ayuda de la aceleración procesal.

Tribunal Constitucion al Español	(Ley 3/2021)	Acuerdo Plenario	(art. 81 CE)	“Derecho fundamental a la muerte”, sino más bien con un derecho “nuevo”, incluido entre los servicios del Sistema Nacional de Salud, reconocido por el legislador y estrechamente vinculado con el derecho fundamental a la vida y a la integridad física y moral.	El “derecho fundamental a morir”, pero un derecho “nuevo”, está incluido en los servicios del sistema nacional de salud, reconocido por los legisladores, y estrechament e relacionado con los derechos fundamentale s a la vida ya la salud física y mental.
Poder Judicial	SAP Z 578/2016 - ECLI:ES:APZ:2016: 578	Sentencia Plena Casatorio	(Art. 23 del Código Penal)	El delito de auxilio al suicidio, ya definido, con la concurrencia de la circunstancia modificativa de responsabilidad criminal muy cualificada de confesión y la atenuante de parentesco, a la pena de dos años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas procesales.	El delito de suicidio asistido, que se encuentra tipificado y que atiende además a las circunstancia s modificadas de culpabilidad y responsabilid ad penal y mitigar el parentesco, condenar a dos años de prisión, añadir inhabilitación especial durante la sentencia y pagar las costas judiciales.

DOCTRINA:

Guillermo Zabalza	Eutanasia: interrupción voluntaria de la vida	El multiculturalismo, los sentimientos y experiencias de cada proceso importante. Esto también se refleja en la estructura de legitimidad. El dilema no es sobre la implementación el derecho a la vida y la libertad, pero determinar si el derecho a la vida incluye la propiedad.	El lenguaje no es neutro, construye realidad, por ello, la denominación no es casual, ya que, en el entramado social la designación "eutanasia" hubiese ocasionado otras reacciones, quizás hasta la resistencia misma de la norma. Frente a estos cuadros clínicos y ante la ausencia de directivas anticipadas, las decisiones sobre la continuidad o no de la vida.	El lenguaje no es neutral, construye la realidad, por lo que el sectarismo no es casual, porque en las estructuras sociales la denominación "eutanasia" provoca otras reacciones, tal vez incluso resistencias a la norma misma. Ante estos cuadros clínicos, la continuidad o no de la vida se determina sin orientación previa.	El lenguaje no es neutral, construye la realidad, por lo que el sectarismo no es casual, porque el nombre "eutanasia" provoca otras reacciones en las estructuras sociales, tal vez incluso resistencia a la norma misma. En base a estas imágenes clínicas se determinó continuidad de vida sin indicación previa.
Pablo Simón Lorda y Inés M. Barrio Cantalejo	La Eutanasia En Bélgica	proceso histórico del debate social en Bélgica tiene muchos detalles específicos que deben ser conocidos por los españoles profesionales de la salud, bioeticistas, políticos y abogados. Este artículo comienza con un análisis comparativo de ambos países.	La "eutanasia": un acto realizado por una persona que pone fin a la vida de otra de manera intencionada a petición de ésta última.	Eutanasia que el acto que comete la persona al acabar con la vida de otra por su petición de esta última.	La eutanasia en Bélgica queda a través de su historia, que forman gran acontecimientos y debates que se dirigen en contra y favor de ello.

Albert Calsamiglia	Sobre La Eutanasia	La eutanasia es un caso típico de conflicto entre el interés colectivo y el individual.	La vida humana tiene un valor prima facie. En algunos casos uno puede decidir que existen otros valores superiores. El Estado no debería imponer sus propios valores a sus ciudadanos en casos como la eutanasia. En primer lugar, porque la vida en nuestra cultura no se considera el valor supremo.	La vida humana tiene el valor último. Bajo ciertas circunstancias ciertamente hay otros valores más altos. El estado no debe imponerse tienen sus propios valores para sus ciudadanos en situaciones como la eutanasia. Primero, porque En nuestra cultura, la vida no se considera el valor más alto.	La vida humana tiene el mayor valor. Bajo ciertas circunstancias Por supuesto, hay otros valores más altos. El estado no debe ser impuesto En situaciones como la eutanasia, tienen sus propios valores para los ciudadanos. Primero, porque En nuestra cultura, la vida no se considera el valor más alto.
Dr. Alejandro Goic G	Apuntes Sobre La Eutanasia	cuestión central es dilucidar si al médico le estaría moralmente permitido causar la muerte de un enfermo en forma prematura.	Que el deseo de morir que expresan los enfermos y los ancianos, no pocas veces esconde un mensaje al mismo tiempo de reproche y de petición de ayuda, como el siguiente: considerando el abandono en que me encuentro, la falta de preocupación y atención que se me brinda, es	Los deseos de muerte que expresan los enfermos y los ancianos suelen contener mensajes ocultos de culpa y súplicas de ayuda, como: "Hubiera estado mejor muerta, dado que estoy abandonada y carente de cuidados y atención.	Los deseos de muerte expresados por los enfermos y ancianos a menudo contienen mensajes ocultos de culpa y súplicas de ayuda, tales como: "Prefiero morir porque me quedo sin preocupaciones ni preocupaciones.

			mejor que me muera.		
Mercedes Alonso Álamo	Sobre "Eutanasia Y Derechos Fundamentales".	La eutanasia activa directa y el suicidio asistido, de un lado, y la eutanasia activa indirecta y la eutanasia pasiva.	El modelo de la eutanasia constitucionalmente prohibida vendría a sostener esto. Pero ya hemos visto que este modelo tradicional, asociado a ideologías conservadoras, no es el único modelo posible con la Constitución en la mano.	Un modelo de eutanasia constitucionalmente prohibido apoyaría esto. Pero como hemos visto, este modelo tradicional asociado a la ideología conservadora no es el único que puede englobar la Constitución.	La eutanasia ante la constitución es prohibida, pero hay ideologías que la quieren aceptar pero como todavía estamos en una sociedad conservadora y juzgadora no se globaliza.
Fernando Marín-Olalla	La eutanasia: un derecho del siglo XXI	un origen etimológico rotundo: buena muerte; esto significa dar la muerte a una persona que libremente la solicita para liberarse de un sufrimiento	Si demuestran que la muerte voluntaria puede regularse con seguridad. Ninguna ley de eutanasia es perfecta, fundamentalmente por la exigencia de unos requisitos. Si el médico comprende que para esa persona la muerte que desea es la opción menos mala y se siente comprometido a ayudarlo.	Si muestran muerte voluntaria, se puede monitorear con seguridad. Ninguna eutanasia es perfecta, principalmente porque existen ciertos requisitos. Si el médico entiende que la muerte que quiere es la opción menos mala para esa persona y está dispuesto a ayudarlo.	Si parecen morir voluntariamente, probablemente puedan ser observados. Ninguna eutanasia es perfecta, en su mayoría hay ciertos requisitos. Si el médico entiende que tu muerte deseada es la opción menos mala para esa persona y está dispuesto a ayudarte.

Rodriguez Casas, Rómulo César	Eutanasia: aspectos éticos controversiales	la salud se encuentra no preparado psicológicamente y médicamente para manejarlo, haciendo que su actuación en muchos casos no beneficie al paciente	El médico debe empezar a asumir plenamente el rol que la sociedad le ha asignado en el cuidado del paciente, rol que incluye su activa participación en el proceso que antecede al final de la vida y durante el acto de morir.	El médico debe comenzar a asumir plenamente el rol de cuidado del paciente que le asigna la sociedad, lo que incluye su participación en el proceso antes y después del final de la vida.	Ya que el médico tendría que ser el encargado de quitar la vida al paciente voluntario, pese que el deber de los médicos es velar por la vida, debe tener mentalizado el proceso antes y después de la vida.
-------------------------------	--	--	---	---	--

DOCTRINA:

Celinda Marcela Ugaz Arbaiza y Carlos Manuel Martínez Asmat	Eutanasia En El Perú Y Su Regulación Jurídica Como Alternativa A Una Muerte Digna	Muerte digna y si los responsables invocan o aplican continuamente los planteamientos teóricos, normas y legislación comparada en la praxis del Derecho.	La Iglesia enseña que Dios es Quien determina el momento de la muerte de toda persona, y que por lo tanto es tan ilícito el intentar extender dicho momento como abreviarlo.	La Iglesia enseña que es Dios quien determina el momento de la muerte de cada persona, por lo que intentar prolongar el momento de la muerte es tan ilegal como acortar el momento de la muerte.	La Iglesia enseña que Dios es quien decide cuando todos mueren, por lo que es tan ilegal intentar prolongar la muerte como acortarla.
Sandra Maritza Rovegno Loayza	Gestante Y Concebido: Entre El Derecho A La Vida Y El Derecho A La Muerte Digna.	Esclarecer la relación jurídica entre madre y concebido en casos en los que la mujer haya fallecido estando embarazada o se encuentre en alguna situación	Si bien este término suele ser vinculado con el de la "eutanasia", en realidad, abarca mucho más de lo que, usualmente, se imagina. La ortotanasia	Aunque este término se asocia a menudo de "Muerte Digna y eutanasia" en realidad contiene mucho más de lo que comúnmente se cree. La ortotanasia se ocupa de	Aunque el término a menudo se asocia con "muerte digna y eutanasia", en realidad abarca mucho más de lo que comúnmente se cree. La ortotanasia implica la falta

		médica de riesgo vital en el Perú.	trata del respeto a la existencia humana y al fin de esta. Abarca, de esta manera, muchos conceptos médicos y jurídicos, como, por ejemplo: el suicidio asistido en sus diversas modalidades, el rechazo a continuar conectado a aparatos de soporte vital, entre otros.	respetar y acabar con la existencia humana. Sí. Como tal, cubre muchos conceptos médicos y legales tales como: Diversas formas de suicidio asistido, negativa a seguir utilizando dispositivos de soporte vital, etc.	de respeto y la terminación de la existencia humana.
Gonzalo E. Gianella	La educación médica para una muerte digna.	Enfrentar el fin de la vida de un paciente, ya sea producto de un evento súbito e inesperado o el resultado de un largo proceso de enfermedad, será siempre un evento dramático.	Entender y hacer visibles nuestras limitaciones como médicos en predecir y pronosticar una enfermedad es una tarea aún pendiente. Si lo logramos, estaremos ayudando a nuestros pacientes a tener acceso a una muerte digna. Esto es necesario no sólo por ser lo más cercano a la verdad, sino que además lo más humano, pues reflejará mejor nuestra	Como médicos, es una tarea abierta comprender y comprender nuestras limitaciones para predecir y predecir enfermedades. Si tenemos éxito, ayudaremos a nuestros pacientes a morir con dignidad. Esto es necesario no solo porque es lo más cercano a la verdad, sino también lo más humano porque reflejará mejor nuestra mortalidad y limitaciones como humanos.	Los médicos tienen la responsabilidad de cuidar la vida, mas no de quitarla es decir que tiene limitaciones, pero distintas doctrinas tienen posturas diferentes ya que al ver a sus pacientes verlos sufrir, se tiene la necesidad de quitar el dolor.

			mortalidad y limitaciones como personas.		
Alexandra Rizo-Patrón	Percepción de estudiantes acerca del uso de la eutanasia Lima.	Percepción de la eutanasia como acto que devalúa la profesión médico ; del sufrimiento de la persona como factor importante para realizar la eutanasia.	eutanasia para situaciones de brotes de enfermedad de implicancia epidemiológica y de salud pública como la rabia tuvo menor aceptación. En este sentido se debe tener en cuenta que la Norma Técnica de Salud para la Prevención y Control.	La aceptabilidad de la eutanasia para brotes de enfermedades con consecuencias epidemiológicas y de salud pública, como la rabia, es baja. En este sentido, se deben considerar las normas de ingeniería sanitaria para la prevención y el control.	Para aceptar el quitar la vida, solo por enfermedades incurables u otro tipo de compuestos que dañen la salud que dañen gravemente a la persona, que haga desear su muerte.
Yuri Tatiana Cieza Najarro	Actitudes del enfermero frente a un paciente en etapa terminal, en un hospital del Perú.	Médicos direccionados a brindar un cuidado holístico en todas sus dimensiones, tratando de que el paciente alcance una muerte digna.	La tristeza se define como una emoción frecuente, motivada por las contrariedades de la vida, que quitan la alegría por un período de tiempo, más o menos prolongado, como la enfermedad o muerte de un ser querido, la enfermedad propia, entre otros.	La tristeza se define como un sentimiento frecuente motivado por contratiempos en la vida que temporalmente quitan más o menos alegría, como la enfermedad o muerte de un ser querido, la propia enfermedad, etc.	Tiene mucho que ver con los sentimientos, por diferentes conceptos ya que si uno es feliz no pensaría en quitar la vida, las enfermedades, quitan la salud emocional por tanto tienen diferentes deseos.

Pilar Bandrés-Sánchez	Atención integral para garantizar una muerte digna.	Esto significa un golpe duro por la ausencia de un ser querido, en las familias, entre los amigos.	El transcurso del tiempo nos ha enseñado a hablar de cantidad y calidad de vida, luego de muerte digna pero el punto sobre el que debe seguir nuestro discurso es el de cuidado digno para vivir y morir como auténticas personas, "como dioses".	El paso del tiempo nos enseña a hablar de la cantidad y calidad de vida y luego de una muerte digna, pero la esencia de la que se debe seguir hablando es el cuidado digno de vivir y morir "como Dios" como personas reales.	
Guillermo E. Barrera Buteler	El fin de la vida a través de la constitución. a propósito del deslinde competencial en la regulación del derecho del paciente a decidir su muerte digna.	Relación al ejercicio del derecho constitucional a una muerte digna.	ejercitarse el derecho a la muerte digna, modulando el peso de los intereses de la sociedad y de los pacientes que justifiquen -entre otras cuestiones- la práctica del cese de medidas de soporte vital a través de directivas médicas anticipadas.	El ejercicio del derecho a morir con dignidad y el equilibrio entre los intereses de la sociedad y los pacientes justifican el retiro de las medidas de soporte vital a través de una directiva anticipada.	Para que una persona quiera quitarse la vida de una forma cómoda hay que estar conciente de lo que quieren, por tanto si tiene una decisión propia con motivo.

JURISPRUDENCIA: MUERTE DIGNA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA	EXPEDIENT E: 00573-2020-0-1801-JR-DC-11	Sentencia Plenaria Casación	Artículo 112° del Colegio Penal	Enfermedad incurable, progresiva y degenerativa, llamada polimiositis, ello con la finalidad	Una enfermedad degenerativa, progresiva e incurable llamada polimiositis que podrá elegir sin incurrir en la responsabilidad
------------------------------------	---	-----------------------------	---------------------------------	--	--

				de que pueda elegir, sin que los terceros sean procesados penalmente, al momento en el cual las emplazadas deberán procurarle un procedimiento médico de eutanasia.	penal del tercero cuando los que son llamados deben brindar seguridad médica.
Corte Suprema de Justicia de la República	EXPEDIENTE N° 14442 – 2021 LIMA	Acuerdo Plenario	112 del Código Penal	La muerte digna a partir del texto constitucional y considerar que la dignidad tiene como fundamento la libertad de elegir entre varias alternativas sobre su propia vida y decisiones, lo que se conoce como expresión de voluntad, que implica la capacidad de razón.	Una muerte cortés del texto constitucional y la controversia El respeto se basa en la libertad de elegir entre opciones sobre tu vida y decisiones, se llama hablar claro voluntad, que significa la capacidad de razonar.
Corte Suprema de Justicia	Resolución N° 3 – SCP-2020	Acuerdo Plenario	artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial	Declaró fundada en parte la demanda de amparo interpuesta por la Defensoría del Pueblo mediante la cual reconoció el derecho de Ana Estrada, afectada por una enfermedad incurable, a una muerte digna por la eutanasia y ordenó al Ministerio de Salud (Minsa) y a EsSalud a	Se da a conocer parcialmente la demanda de amparo presentada por la Defensoría del Pueblo, que reconoce el derecho a morir dignamente por eutanasia a Ana Estrada, quien padecía una enfermedad incurable, y ordena al Ministerio de Salud (Minsa) y a

				respetar su decisión.	EsSalud cumplir con su decisión.
Corte Suprema de Justicia	EXPEDIENTE N°14442 - 2021	Sentencia Plenaria	El Código Penal, en su artículo 112	La muerte digna, no es una eutanasia pura, no es un derecho fundamental, en la medida de otros derechos, como la propia dignidad, la libertad, la vida, la medida de otros derechos, como la propia dignidad, la libertad, la vida, entre otros que son esenciales, inviolables, reconocidos universalmente.	Una muerte digna no es simple eutanasia, no es un derecho fundamental frente a otros derechos como la dignidad, la libertad, la vida y otros derechos como la dignidad, , la vida y otros derechos inviolables y universalmente reconocidos.
Tribunal Constitucional	EXP. N.O 2016-2004-AA/TC LIMA	Casación Fija Doctrina Jurisprudencial	artículos 7° y 9° de la Constitución	La necesidad de efectuar las acciones para instrumentalizar las medidas dirigidas a cuidar la vida, 10 que supone el tratamiento destinado a atacar las manifestaciones de cualquier enfermedad para impedir su desarrollo o morigerar.	Acción requerida para la instrumentalización Acciones encaminadas al cuidado de la vida, que incluyen el tratamiento dirigido a las agresiones Manifestación de cualquier enfermedad para impedir su desarrollo o facilitarla.

Sala Constitucional de Costa Rica,	Sentencia VIII, V N°1915-92)(4).	Sentencia Casatorio	Artículo 2 (derecho a la vida)	derecho a la vida, a la salud, a la autodeterminación, a la dignidad, aspectos que destacamos como relevantes a la hora de decidir en materia de eutanasia pasiva o muerte digna.	El derecho a la vida, el derecho a la salud, el derecho a la autodeterminación, el derecho a la dignidad: todos estos son aspectos importantes que enfatizamos cuando tenemos que elegir entre la eutanasia pasiva y una muerte digna.
Corte Constitucional	Expediente T-4.067.849	Sentencia Casatoria	Artículos 86 y 241 numeral 9 de la Constitución Política y en el Decreto Ley 2591 de 1991	El padece una enfermedad sin ninguna posibilidad de recuperación, el médico tratante debe seguir ciertos pasos a fin de o bien disminuir su dolor, en última instancia, realizar la eutanasia	Con una enfermedad terminal, el médico tratante debe hacer ciertas cosas para aliviar el dolor y eventualmente quitarle la vida.

4.2. Discusión de Resultados

ENTREVISTA 1

Preguntas:

1. En su opinión ¿Cuál es la importancia de que no sólo se forme un precedente jurisprudencial con el caso de Ana Estrada, sino que el Congreso regule la eutanasia en nuestro país?

La relevancia recae en que se generará un cambio sobre la regulación de la eutanasia dentro de las leyes peruanas, es decir, sobre el Código Penal. El precedente jurisprudencial puede servir como fuente jurídica y apoyar aquella

interpretación que apele a favor de la persona que desee morir de una forma digna; no obstante, al no tener la misma fuerza de ley o norma puede ser desestimada. No obstante, si la eutanasia cambiara a una regulación positiva alegando un derecho a la vida digna, el cual abarca el derecho a morir de una forma digna, se podría tutelar la eutanasia, al ser tanto la vida como la dignidad derechos básicos y fundantes respaldados por la misma Constitución.

2. ¿En su opinión, el derecho a la vida digna fundamenta al derecho a la muerte digna en el uso de eutanasia en el Perú? ¿Por qué?

Sí. La vida digna no solo abarca obtener una calidad de vida en cuanto a servicios básicos, alimentación, vestimenta, vivienda, etc. pues también forma parte de cada persona el hecho de culminar su ciclo de vida con la muerte y ello no puede acontecer de una forma que produzca dolor y sufrimiento en la persona, en vista de que la calidad de vida consta de garantizar el bienestar corporal y emocional. Así como se encuentran tutelados otros derechos que propician la integridad de la persona, castigando actos tortuosos y denigrantes, una enfermedad u otras condiciones pueden encasillar a la persona hacia una vida tortuosa que por decisión propia no debería continuar.

Objetivo Especifico 1: Analizar de qué manera la vida en estado de bienestar incide a morir por situación de enfermedad terminal con la eutanasia en el Perú, Pasco – 2022

3. En su opinión, ¿Existe compatibilidad o contrariedad entre el derecho a la vida en estado de bienestar y la muerte digna por enfermedad terminal? ¿Por qué?

Existe compatibilidad. El derecho a la vida digna trata sobre el bienestar personal, físico y emocional de la persona, con lo cual este derecho no podría garantizarse si existen condiciones o barreras de algún tipo que le impidan realizar actividades que son parte de una vida digna. De allí que una muerte digna se encuentre en la misma línea de bienestar, pues la persona aún continúa

con vida y es capaz de tomar una decisión razonable pues es consciente del sufrimiento que padece diariamente producto de una enfermedad terminal. Así, desde el momento en el que la persona padece de malestares y es consciente que ello persistirá hasta su muerte es cuando el derecho a una vida digna se transgrede pues su bienestar emocional y física se verá degradado con el tiempo.

4. En su opinión, ¿Cuál es la incidencia de la falta de atención médica por colapso del sistema de salud por la pandemia al derecho a morir dignamente de las personas con enfermedad terminal?

La pandemia ha significado una desatención total o parcial para estas personas, pues los esfuerzos del Estado fueron dirigidos hacia el combate contra la propagación del virus. De ello que el sistema de salud público aumente las deficiencias reveladas en una situación sin pandemia, por ende, muchas de las personas que padecían de una enfermedad terminal no se les garantizó los cuidados, medicamentos y tratamientos necesarios; mientras que las camillas y las salas de hospital estaban repletas de personas infectadas por el COVID 19. En síntesis, el derecho a la vida digna fue transgredido ante una situación de emergencia que se superpuso a su bienestar.

Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera la vida con atención de salud incide a morir por situación de enfermedad extremadamente dolorosa con la eutanasia en el Perú, Pasco – 2022

5. En su opinión, ¿Cuándo una persona con enfermedad extremadamente dolorosa se encuentra con cuidados paliativos y sin accesibilidad para recibir medicamentos que mitiguen su dolor por falta de respuesta del estado se puede considerar que se garantiza su derecho a la vida digna? Explique.

Considero que sí, mientras que la persona decida por sí misma de una forma consciente morir. El hecho de continuar viviendo pese a los dolores

continuos sin obtener una tranquilidad de los cuidados paliativos tiene un trasfondo tortuoso pues aún con los medicamentos el dolor persiste. Si hablamos de ostentar una vida digna esta no puede encontrarse sometida a actos o cuidados hospitalarios que, si bien no tienen una finalidad tortuosa, no satisfacen o mitigan el sufrimiento producto de la enfermedad. En vista de este caso, el derecho a la vida no puede limitarse a solo mantener sobreviviendo a la persona sino garantizar todos los parámetros y expectativas del significado de vivir.

6. ¿En su opinión, ¿Cuáles serían los presupuestos para la eutanasia teniendo en cuenta los derechos a la vida digna y la muerte digna para casos con enfermedades extremadamente dolorosas? Explique.

Los presupuestos más importantes serían que, la decisión de morir dignamente se encuentre en manos de la persona que va a fallecer pues los familiares o médicos no pueden decidir aún cuando vean sufriendo a la persona producto de la enfermedad; sin embargo, esta no desea recurrir a la eutanasia. Y segundo, que se encuentre debidamente demostrado que la enfermedad es terminal y está causando dolores tortuosos en la persona, ya que, la tortura es el acto más arbitrario y peligroso que atenta contra el respeto y la dignidad de la vida misma. De allí que pueda realizarse una interpretación y futura normativa basada en la eliminación de todo acto que extienda dolores tortuosos en la persona y calidad de su vida.

ENTREVISTA 2

Preguntas:

1. En su opinión ¿Cuál es la importancia de que no sólo se forme un precedente jurisprudencial con el caso de Ana Estrada, sino que el Congreso regule la eutanasia en nuestro país?

El caso de Ana Estrada es un primer paso para la futura creación de normativa de carácter positivo que avale la muerte digna. Ana Estrada sufría de

una enfermedad terminal que poco a poco iba degradando su bienestar físico y emocional y lo continuaría haciendo hasta el fin de su vida; no obstante, este caso significa un fallo a favor de la decisión propia sobre la muerte de su persona. Sobre ello, es importante que la interpretación del voto mayoritario de la Corte Suprema a favor de la eutanasia sea seguido por una ley que impida su castigo respaldado por un homicidio piadoso. Solo se podrán evitar estas confusiones si el Congreso delimita cuando se considera eutanasia y por qué no es merecedor de una pena.

2. ¿En su opinión, el derecho a la vida digna fundamenta al derecho a la muerte digna en el uso de eutanasia en el Perú? ¿Por qué?

Sí, la muerte digna trata sobre la decisión de uno mismo a fallecer debido a que la situación actual de la persona es denigrante y producto de esta se encuentra sufriendo; no obstante, lo primordial de prevalecer este derecho se halla en que dicha situación persistirá durante el resto de su vida, lo cual implica una continuidad de los sufrimientos actuales que padezca. En relación, la vida digna abarca el bienestar emocional y físico de la persona; sin embargo, no podrá garantizarse si la persona está viviendo con dolores irresistibles, pues ello degrada su salud mental y física. En síntesis, la eutanasia prevé que la persona no continúe viviendo si es que sufre producto de una enfermedad terminal y ello también consiste en propiciar llevar una vida digna hasta antes de la muerte.

3. En su opinión, ¿Existe compatibilidad o contrariedad entre el derecho a la vida en estado de bienestar y la muerte digna por enfermedad terminal? ¿Por qué?

Existe compatibilidad pues cuando hablamos de vida digna o buena nos referimos a mantener una calidad de vida desde el inicio hasta el fin de nuestros días. Sobre ello, una enfermedad terminal viene acompañada de dolores, malestares y cambios físicos y emocionales que si bien no le arrebatan la vida a una persona, sí la degradan con el paso del tiempo, asimismo, esta

enfermedad le impide continuar con sus actividades diarias. Por ende, si una enfermedad terminal no garantiza que se continúe tutelando la calidad de vida de la persona, significa que el derecho a la vida no está garantizado en totalidad, ante ello la respuesta es una muerte digna que permita morir a la persona antes de que su cuerpo y mente se degraden a tal punto que ya no tenga bienestar.

4. En su opinión, ¿Cuál es la incidencia de la falta de atención médica por colapso del sistema de salud por la pandemia al derecho a morir dignamente de las personas con enfermedad terminal?

La falta de atención médica producto del COVID 19 afectó duramente a los centros médicos del Perú, sobre todo, en las regiones que no contaban con los mismos suministros esenciales que Lima. Sumando esta situación a que de por sí las personas con una enfermedad terminal necesitan de continuos cuidados y tratamientos es que empeoró el trato brindado en los hospitales. Sin la existencia de un derecho a morir de forma digna, estas personas vieron incrementar sus dolores y malestares producto de la carencia de medicamentos, falta de personal y contagios del virus dentro de las instalaciones, sin poder decidir al respecto si continuar o no con sus vidas. Así pues, la desatención médica no garantiza una calidad de vida o bienestar del paciente, y si no se cuenta con ello la persona debería decidir si aún desea mantenerse en dicha situación decadente.

5. En su opinión, ¿Cuándo una persona con enfermedad extremadamente dolorosa se encuentra con cuidados paliativos y sin accesibilidad para recibir medicamentos que mitiguen su dolor por falta de respuesta del estado se puede considerar que se garantiza su derecho a la vida digna? Explique.

Claro que no. El derecho a la vida solo puede estar respaldado por otros derechos contenidos en la constitución, tales como la dignidad, integridad, respeto y salud de la persona. La accesibilidad a medicamentos se convierte en

una necesidad si es que de ello depende el bienestar de la persona a corto y largo plazo. Mitigar el dolor para las personas que sufren una enfermedad terminal significa un día más en el cual pueden encontrarse bien emocional y físicamente. A razón de ello, la vida digna consta de todos aquellos elementos que forman parte del entorno de la persona y garanticen su bienestar, por ende, si no hay cuidados paliativos sólo se obtiene la persistencia del dolor mental y físico que vulnera su calidad de vida y arrebatada aquellos medios que hacen más vivible la enfermedad y los estragos producto de esta.

6. ¿En su opinión, ¿Cuáles serían los presupuestos para la eutanasia teniendo en cuenta los derechos a la vida digna y la muerte digna para casos con enfermedades extremadamente dolorosas? Explique.

Al tratarse de enfermedades dolorosas, se debería tener como presupuesto que exista una demostración de por medio de la persistencia de dicha situación en la salud y calidad de vida de la persona, a través de una constatación médica. Asimismo, dicha decisión debe ser tomada en todos los casos, por la misma persona que va a someterse a la eutanasia, pues tiene derecho a ejercer la libertad de decisión sobre su propio cuerpo, mas no puede estar la decisión en la opinión de familiares, amistados o incluso los propios médicos. Considero que ambos presupuestos delimitan como aspectos básicos y fundamentales qué considerar por eutanasia y en cuáles casos está permitido.

ENTREVISTA 3

Preguntas:

1. En su opinión ¿Cuál es la importancia de que no sólo se forme un precedente jurisprudencial con el caso de Ana Estrada, sino que el Congreso regule la eutanasia en nuestro país?

Si bien la decisión de fallar a favor de Ana Estrada estuvo en manos de la Corte Suprema y ello abre la posibilidad de que este precedente sea tomado en cuenta por los tribunales de menor rango, no cabe duda que no es suficiente

para que el derecho a morir de forma digna sea garantizado. Lo que se necesita es una regulación normativa a favor de la muerte digna, pues aún se mantiene la sanción penal hacia la eutanasia pasiva y activa. En casos como el de Ana Estrada, fácilmente puede ser catalogado como una eutanasia activa u homicidio piadoso, con lo cual dicha regulación solo abstiene y reprime a las personas que tienen una enfermedad terminal a poder decidir sobre su propia muerte en el momento que deseen sin miedo a que exista una persecución penal debido a la inexistencia de parámetros normativos que regulen la eutanasia.

2. ¿En su opinión, el derecho a la vida digna fundamenta al derecho a la muerte digna en el uso de eutanasia en el Perú? ¿Por qué?

Sí, el derecho a la vida digna es el pilar fundamental de una futura regulación de la muerte digna pues la dignidad supone el bienestar total de la persona, sin el padecimiento de malestares o incomodidades que disminuyan su calidad de vida. Por ello, una muerte digna también debe abarcar el bienestar de la persona en el sentido de que tiene el derecho a culminar con ella cuando desee, de la forma más digna posible. Así pues, la muerte digna no puede quedar relegada a un fin tortuoso o denigrante, ya que la persona aún no fallece y tiene derecho a que en sus últimos días pueda decidir cómo llevar su situación actual en pro de su salud mental y física.

3. En su opinión, ¿Existe compatibilidad o contrariedad entre el derecho a la vida en estado de bienestar y la muerte digna por enfermedad terminal? ¿Por qué?

Son compatibles. El derecho a una vida digna no puede quedar supeditado a una calidad de vida en condiciones normales o simplemente la garantía de servicios básicos por parte de las instituciones estatales. Cada vez es más notorio que se necesita reformar la normativa actual en ciertos casos para obtener una mayor protección de los derechos fundamentales. De este modo, se ha visibilizado la necesidad latente de que la muerte digna sea

amparada por la capacidad de decisión de la persona acerca de culminar con su vida, entonces, dicha premisa se ampara en un derecho de calidad o bienestar sobre las condiciones en las que vive y, cuando sufre una enfermedad terminal, las condiciones de calidad se ven limitadas.

4. En su opinión, ¿Cuál es la incidencia de la falta de atención médica por colapso del sistema de salud por la pandemia al derecho a morir dignamente de las personas con enfermedad terminal?

La incidencia ha sido nefasta para las personas que padecen enfermedades terminales pues si el sistema de salud se encuentra colapsado, significa que la cantidad y calidad del personal y los suministros que estas personas necesitan para tratar su enfermedad han disminuido. La pandemia se ha superpuesto a varias enfermedades debido a su rapidez de propagación; no obstante, ello no debió ser una limitante para que el Estado disponga los recursos necesarios para aquellos enfermos terminales. Perú y sus regiones no disponen de dichos recursos y su respuesta ante la carencia de atención hacia estas personas no ha satisfecho su derecho a una calidad de vida, con lo cual solo da pie a que más personas con estas enfermedades quieran elegir una muerte digna.

5. En su opinión, ¿Cuándo una persona con enfermedad extremadamente dolorosa se encuentra con cuidados paliativos y sin accesibilidad para recibir medicamentos que mitiguen su dolor por falta de respuesta del estado se puede considerar que se garantiza su derecho a la vida digna? Explique.

No, la garantía de que el derecho a la vida digna se encuentra tutelado se respalda a través de cuidados paliativos que satisfagan la sensación de bienestar de los enfermos terminales, pues no pueden ver garantizado su derecho a la salud o dignidad si es que los cuidados no son suficientes o adecuados para aminorar el dolor que padecen. Si hablamos de enfermedades

extremadamente dolorosas recae una gran importancia en que las instalaciones hospitalarias mantengan los cuidados necesarios para evitar sufrimientos corporales que afectan el bienestar emocional del paciente y hagan más vivible la enfermedad permanente.

6. ¿ En su opinión, ¿Cuáles serían los presupuestos para la eutanasia teniendo en cuenta los derechos a la vida digna y la muerte digna para casos con enfermedades extremadamente dolorosas? Explique.

Los presupuestos deben estar basados en una situación insostenible e irresistible por parte del paciente sobre los dolores que le está causando la enfermedad, así como, que no exista una cura o tratamiento de la enfermedad que la anule sobre el sufrimiento que padece. La muerte digna debe contener estos presupuestos para que se pueda contrastar que la vida del enfermo no es tal y que está padeciendo ante una enfermedad degenerativa que terminará con su vida. No obstante, el presupuesto que creo más importante, es que sea una decisión propia el morir dignamente y en el momento que crea conveniente, pues el paciente al encontrarse al inicio de su enfermedad puede que no se encuentre sufriendo como en sus últimos días de vida; sin embargo, posteriormente tendrá la necesidad de decidirlo sin presión de algún tercero o decisión de otros.

ENTREVISTA 4

Preguntas:

1. En su opinión ¿Cuál es la importancia de que no sólo se forme un precedente jurisprudencial con el caso de Ana Estrada, sino que el Congreso regule la eutanasia en nuestro país?

La situación actual es que la eutanasia se encuentra penada a través del Código Penal, por ello es que el precedente jurisprudencial no es suficiente para que en todos los casos no sea considerado como homicidio piadoso. Así pues, si es que se decide regular en la normativa constitucional el derecho a morir de

forma digna se eliminaría la sanción y la regulación dada a la eutanasia activa, asimismo, no habría necesidad de pasar por un proceso extenso hasta que la Corte Suprema deba ver el caso y tome una decisión. La finalidad de que tenga una regulación legal es agilizar el proceso y sustentar este derecho dentro del contenido de dignidad y vida digna.

2. ¿En su opinión, el derecho a la vida digna fundamenta al derecho a la muerte digna en el uso de eutanasia en el Perú? ¿Por qué?

Sí, morir con dignidad se trata de una decisión personal acerca de fallecer, pero la esencia del ejercicio de este derecho es que la situación persistirá por el resto de su vida, lo que significa la continuación del sufrimiento presente que padece. Vivir con dignidad incluye el bienestar emocional y físico de la persona; sin embargo, no podemos garantizar si la persona vive con un dolor insoportable que afecta su salud mental y física. En pocas palabras, la eutanasia es el fin de la vida de una persona con una enfermedad incurable y asegurar la permanencia de una vida digna antes de la muerte.

3. En su opinión, ¿Existe compatibilidad o contrariedad entre el derecho a la vida en estado de bienestar y la muerte digna por enfermedad terminal? ¿Por qué?

Hay compatibilidad entre el derecho a la vida y la muerte digna pues ambos constan del mismo presupuesto, que es la dignidad. Así pues, el derecho a la vida no solo abarca un buen vivir en sociedad y consigo mismo en sus actividades diarias, sino también cómo esto influye al margen de una futura muerte. Por ello, es que la muerte digna no puede quedar fuera del espectro que se considera como calidad de digno, pues los sufrimientos y dolores del paciente terminal también son parte de la vida diaria del paciente que padece constantemente. Hacer caso omiso a su situación médica y cómo ésta influye en su vida hasta el punto de causarle molestias tortuosas es no garantizar una calidad de vida, y es que sucede que los cuidados paliativos ya no son

suficientes para evitar el dolor o aminorar, en estos casos se debería recurrir a una muerte por decisión propia.

4. En su opinión, ¿Cuál es la incidencia de la falta de atención médica por colapso del sistema de salud por la pandemia al derecho a morir dignamente de las personas con enfermedad terminal?

En el Perú y dentro de varias se observó una situación convulsionante sobre el sistema de salud y cómo el Estado actuó ante la pandemia. De ello que la incidencia de este sistema en las personas con una enfermedad terminal diera como resultado una desatención para lograr la mitigación de los sufrimientos que padecían estas personas. El morir dignamente se convierte en una opción más atractiva a raíz de que el sistema de salud no le ofrece soluciones frente a su condición degradante, por ello si el Estado no ofrece una solución que ayude a paliar su sufrimiento debería elegir otras vías alternas como la muerte digna para que el paciente pueda decidir qué hacer con su vida en base a un derecho de libertad y dignidad.

5. En su opinión, ¿Cuándo una persona con enfermedad extremadamente dolorosa se encuentra con cuidados paliativos y sin accesibilidad para recibir medicamentos que mitiguen su dolor por falta de respuesta del estado se puede considerar que se garantiza su derecho a la vida digna? Explique.

No se le puede garantizar este derecho, pues la enfermedad en extremo dolorosa y que no tiene medicamentos o tratamientos para contrarrestar su sufrimiento corporal y mental suponen una transgresión a su derecho a la vida, salud y dignidad. No obstante, el derecho a la vida digna para un enfermo terminal significa obtener los cuidados necesarios y acordes a la enfermedad que se le ha diagnosticado pues los medicamentos y tratamientos deben ser específicos sobre qué enfermedad se debe paliar y cómo. La falta de accesibilidad sólo promueve que perdure el dolor físico y mental en el enfermo,

y si ese es el caso, debería optarse por otras vías que le generen tranquilidad y calidad de vida, sobre todo cuando son sus últimos años de existencia.

6. ¿En su opinión, ¿Cuáles serían los presupuestos para la eutanasia teniendo en cuenta los derechos a la vida y la muerte dignas para casos con enfermedades extremadamente dolorosas? Explique.

Entre los presupuestos se encontraría establecer una diferenciación y definición de la eutanasia, pues en la normativa penal peruana existe el homicidio piadoso, el cual tiene la misma premisa del contenido de la eutanasia. Considero que con ello se puede alegar este derecho a morir dignamente sin el miedo de una posible repercusión penal. Asimismo, que se establezca el/los casos específicos para los cuales importa ejercer este derecho y no pueda prestarse a malinterpretaciones por parte de la sociedad o de los jueces. Así pues, dicho presupuestos pueden ser las bases para una futura extensión del contenido protegido de la eutanasia partiendo de una elección libre sobre morir o no.

ENTREVISTA 5

Preguntas:

1. En su opinión ¿Cuál es la importancia de que no sólo se forme un precedente jurisprudencial con el caso de Ana Estrada, sino que el Congreso regule la eutanasia en nuestro país?

Una regulación sobre el contenido de la eutanasia indica que se le está incluyendo en el margen legal de una regulación positiva y no prohibitiva. El precedente jurisprudencial es aquella base que puede emplearse para la siguiente regulación e inclusión constitucional de un derecho a morir con dignidad dentro del contenido del artículo 1 de la Constitución Política. De igual forma, ya no tendría por qué persistir una relación sancionadora en el Código Penal si ahora el derecho a morir dignamente formará parte de la interpretación del derecho a vivir dignamente. Por lo tanto, es de suma necesidad que el

Congreso modifique las normativas nacionales para continuar tutelando los derechos humanos y fundamentales.

2. ¿En su opinión, el derecho a la vida digna fundamenta al derecho a la muerte digna en el uso de eutanasia en el Perú? ¿Por qué?

Sí, vivir con dignidad no solo incluye obtener una calidad de vida en cuanto a servicios básicos, alimentación, vestido, vivienda, etc. El hecho de que el ciclo de la vida termine con la muerte es parte de todo ser humano, pero ello no significa que deba estar cargada de dolor y sufrimiento dentro de sí, porque la calidad de vida consiste en procurar el bienestar físico y emocional. Por ello, se protegen otros derechos para promover la dignidad de un individuo y así este mantenga una condición digna pese a padecer una enfermedad terminal. Si la constitución tiene un contenido que avala la dignidad como derecho primordial y básico, este tiene diversidad de aspectos en los cuales ejercer su protección y arrebatar una muerte digna de la interpretación solo confirma una transgresión y limitación de acceso a este.

3. En su opinión, ¿Existe compatibilidad o contrariedad entre el derecho a la vida en estado de bienestar y la muerte digna por enfermedad terminal? ¿Por qué?

Prevalece una compatibilidad entre ambas si partimos de la premisa que la dignidad supone llevar una vida digna hasta la decisión de qué debe hacer la persona con ella. La muerte no puede estar excluida del contenido de dignidad pues la persona aún sigue existiendo, por ende, aún ejerce sus derechos. Parte de garantizar la salud y vida de la persona es pregonar una vida de calidad; sin embargo, ello puede verse amenazado si la persona sufre de una enfermedad terminal que le origina sufrimientos terribles. Ante ello, el derecho a la vida no significa que aún se encuentre viviendo o sobreviviendo pues el contenido es extenso y se observa en diversos derechos que preexisten a partir de este que su contenido no se limita.

4. En su opinión, ¿Cuál es la incidencia de la falta de atención médica por colapso del sistema de salud por la pandemia al derecho a morir dignamente de las personas con enfermedad terminal?

La Corte IDH se ha pronunciado al respecto en su Cuadernillo dedicado al Derecho a la vida, en el cual manifiesta que el derecho a la vida y la integridad se encuentran tutelados si hay una adecuada atención médica, de lo contrario se estaría vulnerando el artículo 5.1 de la CADH. Así pues, el Perú ha suscrito dicho tratado; sin embargo, este compromiso no ha sido suficiente frente al colapso acontecido sobre el sistema de salud. La desatención médica ha originado que los pacientes terminales no tengan suficientes medios paliativos para aminorar sus dolores, ello ocasiona que sufran en demasía pese a encontrarse en un centro especializado, lo cual puede incluso ser un acto de tortura, tratándose de enfermedades que ocasionan fuertes dolores.

5. En su opinión, ¿Cuándo una persona con enfermedad extremadamente dolorosa se encuentra con cuidados paliativos y sin accesibilidad para recibir medicamentos que mitiguen su dolor por falta de respuesta del estado se puede considerar que se garantiza su derecho a la vida digna? Explique.

Por supuesto que no, el derecho a la vida sólo se sustenta en otros derechos constitucionales como la dignidad personal, la integridad, el respeto y la salud. El acceso a los medicamentos se hace necesario cuando de ello depende la salud humana, tanto a corto como a largo plazo. El alivio del dolor para quienes padecen una enfermedad terminal significa que por lo menos se encontrarán bien hasta el día en que fallezcan, tanto mental como físicamente. Por ello, vivir con dignidad es parte del entorno humano y consta de todos los elementos que garantizan su bienestar, por lo que sin cuidados paliativos afecta la calidad de vida y significa que solo hay persistencia del dolor psíquico y físico, haciendo que la enfermedad sea más vivible.

6. ¿En su opinión, ¿Cuáles serían los presupuestos para la eutanasia teniendo en cuenta los derechos a la vida y la muerte dignas para casos con enfermedades extremadamente dolorosas? Explique.

El presupuesto principal es que la decisión de morir con dignidad está en manos del paciente terminal porque los familiares y médicos no pueden decidir incluso después de ver a la persona sufriendo constantemente y pese a ello no quiere recurrir a la eutanasia. En segundo lugar, que se demuestre con medios idóneos que la enfermedad es incurable y causa un dolor insostenible al paciente, ya que la tortura es el acto más indiscriminado y peligroso que atenta contra la dignidad de la vida misma. Por lo tanto, la interpretación y la regulación futura pueden basarse en la exclusión de leyes que no contrastan la situación insostenible del enfermo y no garantizan una calidad de vida.

CONCLUSIONES

Primera: Se concluye que; el derecho a morir se encuentra malentendido por perjuicios costumbristas y es visto como un sinónimo del suicidio, e incluso homicidio asistido, por la sanción penal que tiene en nuestro país, limitación legal que va en contra del sentido constitucional de este derecho que se consolida en la parte esencial de la vida digna, la cual se entiende por vivir con una calidad de vida que no sea denigrante a su ser como persona, en donde, la eutanasia se parametra, atendiendo que vivir con dolor y sufrimiento a esperar la muerte es una tortura a su calidad de vida.

Segunda: Se concluye que; el estado de bienestar no puede ser garantizado cuando la persona ya tiene diagnosticado una enfermedad terminal y es su voluntad no continuar con su vida, pues los cuidados paliativos no merman las consecuencias dolorosas que se ejercen a su cuerpo por la enfermedad.

Tercera: Se concluye que; la atención de salud que se otorga a una persona que tiene una enfermedad extremadamente dolorosa, en la mayoría de sus supuestos no hace eficaz el vivir dignamente, por el contrario, torturan a la persona, pues los médicos no tienen herramientas científicas para usar cuidados paliativos que sean eficaces con mermar su dolor, siendo que la tortura explicada vulnera el derecho a la vida y muerte dignas.

RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda que, para garantizar el derecho fundamental a la vida digna y el derecho a morir dignamente con la eutanasia, se necesita crear un precedente de observancia obligatoria judicial, sobre los casos emblemáticos, como el de Ana Estrada.

Segunda: Se recomienda que, para garantizar la vida en estado de bienestar es necesario crear normativa, no sólo enfocada en que se acepte la voluntad del solicitante a morir dignamente, sino en modificar la normativa contraria y prohibitiva (penal) por situación de enfermedad terminal con la eutanasia en el Perú.

Tercera: Se recomienda que, para garantizar la atención de salud y el derecho a morir dignamente por situación de enfermedad extremadamente dolorosa con la eutanasia en el Perú es indispensable, no sólo regular al ámbito legal, sino también desarrollar las normativas y protocolos en el ámbito administrativo, como el Ministerio de Salud, para emplear rigurosidad y responsabilidad en los procedimientos médicos administrativos para que se diagnostique a la persona y se apruebe su eutanasia.

BIBLIOGRAFÍA

- Álamo, A, M (2008). Sobre “Eutanasia Y Derechos Fundamentales”. Fundación Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2747662>
- Arias, F. (2016). El proyecto de investigación: Introducción a la investigación científica. (5ta ed.) Caracas: Episteme.
- Ávila, J. (2017). Actitud ante la eutanasia, una exploración hemerográfica [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Estado de México]. Repositorio Institucional. <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/67383>
- Baptista, P., Fernández, C. y Hernández, R. (2018). Metodología de la Investigación (5ta ed.) McGraw Hill.
- Buteler, G, E. (2018). El fin de la vida a través de la constitución. a propósito del deslinde competencial en la regulación del derecho del paciente a decidir su muerte digna. Revista de la Facultad. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2314-30612018000200001
- Casimiglia, A (2005). Sobre la Eutanasia. Biblioteca Virtual. <https://www.cervantesvirtual.com/obra/sobre-la-eutanasia-0/>
- Castro-Sánchez, A. M., Fernández-Sola, C., Granero-Molina, J., Hernández-Padilla, J. M., Manrique, G. & Márquez-Membrive, J. (2015, 21 de marzo). New regulation of the right to a dignified dying in Spain: Repercussions for nursing. *Nursing ethics*, 19(5), 619-628.
- Chai, Y., Teo, W., Yee, C. & Wang, S. (2020). Pursuing a good death in the time of COVID-19. *Journal of Palliative Medicine*, 23(6), 754-755.
- Chávez-Ramos, N. y Cueva-Ruesta, J. (2021, 3 de julio). La eutanasia, un derecho a ser reconocido. *Revista jurídica Científica SSIAS*, 14(1), 1-10. <https://doi.org/10.26495/rcs.v14i1.1653>
- Chicana, J. (2019). La eutanasia activa y el reconocimiento del derecho a morir dignamente del enfermo terminal [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/42686>
- Colorafi, K. & Evans, B. (2016, 19 de enero). Qualitative Descriptive Methods in Health Science Research. *HERD: Health Environments Research & Design Journal*, 9(4), 16–25. <https://doi.org/10.1177/1937586715614171>
- Comonfort, A. (2020). Eutanasia: Un derecho humano [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Estado de México]. Repositorio Institucional. <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/109379>

- Corte Superior De Justicia De LIMA. (2020). EXPEDIENTE: 00573-2020-0-1801-JR-DC-11. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/Expediente-00573-2020-LP.pdf>
- Cruz, J. Idrobo, L. (2021). Evolución Jurídica de La Eutanasia en Colombia [Tesis de maestría, Universidad Santiago de Cali]. Repositorio Institucional. <https://repository.usc.edu.co/handle/20.500.12421/6770>
- De la Fuente, R. (2021, agosto). La eutanasia: ¿existe un derecho a morir? El caso de Ana Estrada. Gaceta Constitucional, (26), 38-60.
- EXP N.º 07009-2013-PHC/TC. Tribunal Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/07009-2013-HC.pdf>
- EXP. N.O 00139-2013-PA/TC SAN MARTIN. Tribunal Contitucional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00139-2013-AA.pdf>
- EXP. N.O 2016-2004-AA/TC LIMA. (2004).Tribunal Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/05842-2006-HC.pdf>
- EXP. N.O 7502-2005-PA/TC LIMA. Tribunal Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/07502-2005-AA.pdf>
- EXPEDIENTE N° 14442 – 2021 LIMA. (2021) Corte Suprema de Justicia de la República
- EXPEDIENTE N°14442 – (2021). Corte Suprema de Justicia. <https://www.estudiorodrigo.com/wp-content/uploads/2022/08/tribunal-constitucional-11-08-22.pdf>
- Expediente T-4.067.849. Corte Constitucional. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/IGUB/Sentencia-T-970-14.pdf>
- EXPEDIENTE: 00573-2020-0-1801-JR-DC-11. (2020). CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA DÉCIMO PRIMER JUZGADO CONSTITUCIONAL. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/Expediente-00573-2020-LP.pdf>
- García, D. (2015). La metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- García-Vargas, M. y Sánchez-Trujillo, M. (2017, junio). Satisfacción Laboral en los Entornos de Trabajo. Una exploración cualitativa para su estudio. Scientia Et Technica, 22(2),161-166. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=84953103007>
- Goic, A. (2005). Apuntes sobre la Eutanasia. Revista Médica Chile. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872005000300014

- Gonzalo, G. (2017) La educación médica para una muerte digna. Acta Medica Peruana. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172017000300001
- Guachichulca, J. y Vásquez, C. (2021). Propuesta para resolver el problema social y jurídico de la eutanasia en Ecuador [Tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/54887>
- Gutiérrez, S. (2021, enero). La eutanasia: ¿existe un derecho a morir? El caso de Ana Estrada. Gaceta Constitucional, (157), 36-49. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4775/Eutanasia_existe_der echo_morir_caso_Ana_Estrada.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Mc Graw Hill Education.
- Loayza, S, M (2017).Eutanasia En El Perú Y Su Regulación Jurídica Como Alternativa A Una Muerte Digna. Revista Jurídica Científica. <https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/394>
- Lorda, P.,y Cantalejo, M. (2012). La Eutanasia En Bélgica.
- Macías, G. (2018, 15 de octubre). Metodología para la investigación cualitativa fenomenológica y/o hermenéutica. Revista Latinoamericana de Psicoterapia Existencial, 17, 17-23.
- Mikhail, K. (2016, enero). An inductive method of calculation of the deflection of the truss regular type. Architecture and Engineering, 1(3), 14-17.
- Montoro, Y. (2021). La eutanasia y el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el Perú, 2020 [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/79222>
- Muñoz-Góngora, S. (2021, 26 de julio). Eutanasia: ¿derecho derivado de la dignidad de la persona? Apuntes de bioética, 4(1), 144 –165. <https://doi.org/10.35383/apuntes.v4i1.615>
- Najarro, Y, T (2020) Actitudes del enfermero frente a un paciente en etapa terminal, en un hospital del Perú. Conecta Libertad. <https://revistas.unjbg.edu.pe/index.php/iirce/article/view/1372>
- Olalla, F. (2008).La eutanasia: un derecho del siglo XXI. Gaceta Sanitaria. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0213-91112018000400381

- Organización Médica Colegial (OMC) y la Sociedad Española de Cuidados Paliativos (SECPAL). (2015). Declaración "Atención Médica al final de la vida: conceptos y definiciones. Grupo de Atención a la Vida S.A.A.
- Pastor, B. (2019, junio). Población y muestra. *Pueblo continente*, 30(1), 245-247.
- Pleno. Sentencia 468 (2020) Tribunal Contitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/04417-2016-HC.pdf>
- Raus, K., Sterckx, S, & Vanderhaegen, B. (2021, febrero). Euthanasia in Belgium: Shortcomings of the Law and Its Application and of the Monitoring of Practice. *The Journal of Medicine and Philosophy: A Forum for Bioethics and Philosophy of Medicine*, 46(1), 80–107. <https://doi.org/10.1093/jmp/jhaa031>
- Resolución N° 3 – SCP- (2020). Corte Suprema de Justicia. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2c59f20040dc575a870a9f2cc2f7ec15/Protocolo-de-uso-de-cuentas-de-correo.pdf?MOD=AJPERES>
- Revista Española de Salud Pública. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1135-57272012000100002
- RizoPatron, A. (2021). Percepción de estudiantes acerca del uso de la eutanasia Lima, Perú. RIVEP. [https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/veterinaria/article/view/20940#:~:text=El%2068.6%25%20de%20estudiantes%20mencion%C3%B3,m%C3%A9dico%20veterinaria%E2%80%9D%20\(73.3%25\).](https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/veterinaria/article/view/20940#:~:text=El%2068.6%25%20de%20estudiantes%20mencion%C3%B3,m%C3%A9dico%20veterinaria%E2%80%9D%20(73.3%25).)
- Rodriguez, C, R (2001).Eutanasia: aspectos éticos controversiales. *Revista Médica Herediana*. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1018-130X2001000100007
- Salazar, J. (2022). La despenalización de la eutanasia y su contribución al derecho a la libertad y la dignidad humana, 2020 [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/81146>
- Sanchez, P, B. (2007) .Atención integral para garantizar una muerte digna. *Rev Soc Peru Med Interna*. http://medicinainterna.net.pe/revista/revista_20_3_2007/9.pdf
- Sánchez-Barragán, R. y Vassallo-Cruz, K. (2021, 25 de julio). Caso "Ana Estrada: Reflexiones biojurídicas en torno a la eutanasia y el llamado derecho a morir. *Apuntes De Bioética*, 4(1), 166-192. <https://doi.org/10.35383/apuntes.v4i1.639>

- SAP Z 578/2016 - ECLI:ES:APZ:2016:578. (2016) Poder Judicial.
<https://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&data basematch=AN&reference=7664326&links=art.%20143.4%20Y%20suicidio&optimize=20160509&publicinterface=true>
- Sentencia VIII, V N°1915-92)(4). (2004). Sala Constitucional de Costa Rica.
<https://www.binasss.sa.cr/revistas/rjss/juridica3/07.pdf>
- Tribunal Constitucional Español (2021).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8286437>
- Torre-Díaz, J. (2019, 28 de octubre). Eutanasia: los factores sociales del deseo de morir. Revista Iberoamericana De Bioética, (11), 1-23.
<https://doi.org/10.14422/rib.i11.y2019.004>
- Zabalza, G. (2020). Eutanasia: interrupción voluntaria de la vida. Revista de la Facultad, Vol. XII • N° 1 • NUEVA SERIE II (2021) 177-194.
<file:///C:/Users/Efrain%20Coronado/Downloads/8.+zabalza+-+schiro.pdf>

ANEXOS

Instrumentos de Recolección de datos

A) Entrevista



ENTREVISTA

TITULO: “EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA DIGNA Y SU INCIDENCIA A MORIR DIGNAMENTE CON LA EUTANASIA EN EL PERÚ, PASCO - 2022”

*Dirigido a expertos en Derecho Constitucional y Derechos humanos.

Entrevistado:

Perfil de especialista:

Objetivo General: Analizar de qué manera el derecho fundamental a la vida digna incide a morir dignamente con la eutanasia en el Perú, Pasco – 2022

Preguntas:

1. En su opinión ¿Cuál es la importancia de que no sólo se forme un precedente jurisprudencial con el caso de Ana Estrada, sino que el Congreso regule la eutanasia en nuestro país?

2. ¿En su opinión, el derecho a la vida digna fundamenta al derecho a la muerte digna en el uso de eutanasia en el Perú? ¿Por qué?

Objetivo Específico 1: Analizar de qué manera la vida en estado de bienestar incide a morir por situación de enfermedad terminal con la eutanasia en el Perú, Pasco – 2022

3. En su opinión, ¿Existe compatibilidad o contrariedad entre el derecho a la vida en estado de bienestar y la muerte digna por enfermedad terminal? ¿Por qué?

6. ¿ En su opinión, ¿Cuáles serían los presupuestos para la eutanasia teniendo en cuenta los derechos a la vida digna y la muerte digna para casos con enfermedades extremadamente dolorosas? Explique.

Firma del entrevistado

MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA DIGNA Y SU INCIDENCIA A MORIR DIGNAMENTE CON LA EUTANASIA EN EL PERÚ, PASCO - 2022

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿De qué manera el derecho fundamental a la vida digna incide a morir dignamente con la eutanasia en el Perú, Pasco – 2022?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>1) ¿De qué manera la vida en estado de bienestar incide a morir por situación de enfermedad terminal con la eutanasia en el Perú, Pasco – 2022?</p> <p>2) ¿De qué manera la vida en estado de bienestar incide a morir por situación de enfermedad terminal con la eutanasia en el Perú, Pasco – 2022?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Analizar de qué manera el derecho fundamental a la vida digna incide a morir dignamente con la eutanasia en el Perú, Pasco – 2022</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>1) Analizar de qué manera la vida en estado de bienestar incide a morir por situación de enfermedad terminal con la eutanasia en el Perú, Pasco – 2022</p> <p>2) Analizar de qué manera la vida con atención de salud incide a morir por situación de enfermedad extremadamente dolorosa con la eutanasia en el Perú, Pasco.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>El derecho fundamental a la vida digna incide a morir dignamente con la eutanasia en el Perú de manera argumentativa, pues es el derecho a la vida que da paso a afirmar que vivir con una enfermedad terminal o extremadamente dolorosa no configura vivir dignamente activando el usar la muerte digna para su no continuación de tortura.</p> <p>Hipótesis Específica</p> <p>1. La vida en estado de bienestar incide a morir por situación de enfermedad terminal con la eutanasia en el Perú de manera argumentativa estableciendo que se tiene el derecho al bienestar como parte del derecho a la vida digna y tener una enfermedad terminal puede quitar la dignidad a vivir, siendo se decisión de la persona si continua en esta condición de vida indigna o no.</p> <p>2. La vida con atención de salud incide a morir por situación de enfermedad extremadamente dolorosa con la eutanasia en el Perú de manera argumentativa atendiendo que el sistema actual se encuentra colapsado por la pandemia que hemos vivido y en especial han sufrido las personas con enfermedades extremadamente dolorosas pues ante la falta de medicamentos o procedimientos médicos viven una tortura día a día.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Categoría 1: Derecho fundamental a la vida digna • Categoría 2: Morir dignamente con la eutanasia 	<ul style="list-style-type: none"> • Sentencias judiciales 	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de investigación: Investigación básica • Nivel de investigación: Descriptiva • Método: Hermenéutico • Enfoque: Cualitativo • Diseño: Fenomenológico • Muestreo: Probabilístico • Procesamiento estadístico: Razón Chi Cuadrado para una sola muestra y Análisis de Correlación. • Instrumentos: Cuestionarios Tipo Lickert. • Validez por Criterio de jueces • Confiabilidad: Prueba Alpha de Cronbach